



Comisión

Nacional

de Energía

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA EN EL
PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE
ACCESO A PLANTAS DE
REGASIFICACIÓN C.A.T.R. 8/2001
INSTADO POR CEPSA GAS
COMERCIALIZADORA, S.A., FRENTE A
BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.**

29 de abril de 2002

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA EN EL
PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A PLANTAS DE
REGASIFICACIÓN C.A.T.R. 8/2001 INSTADO POR CEPSA GAS
COMERCIALIZADORA, S.A., FRENTE A BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.**

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 31 de diciembre de 2001 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía escrito de disconformidad de **Cepsa Gas Comercializadora, S.A.**, de fecha 28 de diciembre, por el que se insta formalmente de la Comisión Nacional de Energía, la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado como consecuencia de la solicitud de la mencionada Cepsa Gas Comercializadora, S.A., de acceso a la futura planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., situada en Zierbena (Vizcaya), y de la subsiguiente denegación de **Bahía de Bizkaia Gas, S.L.**, a atender dicha solicitud, en las condiciones requeridas por el solicitante.

Conforme a lo expresado en el mencionado escrito de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., la solicitud de acceso y reserva de capacidad a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., se formuló mediante escrito de 23 de octubre de 2001 dirigido a esta última. En este escrito se señalaba expresamente que en caso de que la capacidad de regasificación de la planta ya se hallase contratada a partir del año 2006 en su totalidad, se considerase su solicitud para la primera ampliación de sus instalaciones. Posteriormente, ante la petición por parte de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., de algunas

precisiones sobre la solicitud de reserva de capacidad, Cepsa Gas Comercializadora, S.A., envía otro escrito con fecha 31 de octubre.

Dichas solicitudes son contestadas por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., mediante escrito de 3 de diciembre de 2001, según manifiesta Cepsa Gas Comercializadora, S.A., alegando que a la vista de las reservas de capacidad a largo plazo que han sido aceptadas por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., con anterioridad a esa fecha de solicitud, no disponen de capacidad de regasificación a largo plazo en los términos que les solicitaron. A pesar de que se encuentran evaluando la posibilidad de emprender una ampliación de la planta en el futuro, sus órganos societarios aún no han tomado la decisión acerca del alcance ni la inversión necesaria, lo que necesitaría de la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas y que, además, se ve complicado por las incertidumbres existentes sobre el próximo marco regulatorio de aplicación a las plantas de regasificación. Además le informan que el Gestor Técnico del Sistema no ha podido evaluar el impacto en la capacidad de transporte que debería hacerse disponible en el sistema para evacuar la capacidad de regasificación solicitada porque precisarían conocer los puntos de salida de la red que solicita Cepsa. Por ello, entienden que el procedimiento de solicitud de reserva de capacidad queda finalizado y le indican su derecho a presentar una nueva reserva de capacidad a Enagas para las fechas indicadas, detallando el punto de entrada y el punto de salida, a fin de que el Gestor Técnico del Sistema pueda realizar un análisis de la capacidad del sistema para atender su solicitud, y en su caso, sugerirle otras alternativas viables.

La disconformidad se fundamenta, según Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en que con independencia de que en el momento actual Bahía de Bizkaia Gas, S.L., pueda, en su caso, no contar con capacidad de regasificación necesaria para atender su solicitud, no se atienda su

solicitud de reserva para el caso de que efectivamente la instalación sea ampliada. Declaran que tampoco puede denegarse su solicitud por el hecho de que no se haya detallado el punto de entrada y el punto de salida en la red de transporte porque su petición es de acceso a una planta de regasificación y, sin perjuicio de lo anterior, se le debería haber indicado las presuntas carencias de su solicitud conforme al principio de conservación de los actos jurídicos, que no pueden ser rechazados de plano por ausencia de requisitos subsanables.

Entre la documentación aportada por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., figura copia de la correspondencia intercambiada entre ésta y Bahía de Bizkaia Gas, S.L.:

- Carta de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., de 23 de octubre de 2001
- Carta de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., de 31 de octubre de 2001
- Carta de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., de 3 de diciembre de 2001

II. Con fecha 10 de enero de 2002, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, acordó designar órgano instructor del expediente a la Subdirección Técnica y de Apoyo a la Dirección de Gas, lo que fue notificado mediante escritos de fecha 11 de enero, tanto a Cepsa Gas Comercializadora, S.A., como a Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

En dichos escritos se hicieron constar, además, el procedimiento a seguir y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, y con referencia expresa, en cuanto al efecto del silencio administrativo, al efecto positivo del mismo, así como que el plazo máximo para resolver es de dos meses desde la fecha de presentación del escrito de Cepsa Gas

Comercializadora, S.A., todo ello de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía.

- III. Con fecha 14 de enero de 2002, el órgano instructor solicita a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ampliación de información sobre las causas de la denegación del acceso en las condiciones solicitadas por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., información sobre las solicitudes de acceso a la planta de regasificación, información intercambiada con el Gestor Técnico del Sistema referente a dichas solicitudes de acceso, copia de los contratos de ATR firmados y duración de los mismos, acuerdos de la Sociedad relativos a la ampliación de la planta y, en su caso, capacidades de entrada destinadas para suministros a tarifa.

Con fecha 23 de enero tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. aportando información al efecto.

- IV. En la misma fecha, 14 de enero de 2002, el órgano instructor solicita a Cepsa Gas Comercializadora, S.A., documentación relativa a la solicitud de acceso, duración del acceso solicitado, previsión de los puntos de salida a cliente final de gas y compromisos de aprovisionamiento de gas para la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

Con fecha 21 de enero tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Cepsa Gas Comercializadora, S.A. aportando información al efecto.

- V. El día 23 de enero de 2002 se comunica a las sociedades BP Gas España, S.A., Iberdrola Generación, S.A., Naturgas Comercializadora,

S.A. y a Repsol-YPF, S.A. la tramitación del procedimiento para la resolución del conflicto a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- VI. Asimismo, se incorpora al expediente del conflicto extracto, con la información necesaria a los efectos de resolución del presente procedimiento de conflicto, de los contratos de acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., solicitados por el órgano instructor como acto de instrucción, a la vista del carácter confidencial establecido en la cláusula decimoséptima de los mismos y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 949/ 2001, de 3 de agosto.
- VII. Con fecha 25 de enero de 2002, se reciben en el registro de la Comisión dos escritos de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. El primero contiene documentación complementaria con copias de cartas de Shell España, S.A. de fecha 5 de junio de 2001, de Iberdrola de fecha 14 de junio de 2001 y de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., de fecha 11 de octubre de 2001. El segundo manifiesta la posición de BBG en relación con el procedimiento CATR 8/2001 de fecha 24 de enero. En este último, en su alegación PRIMERA, se refiere a que Cepsa no cuestiona la falta de capacidad disponible actualmente como causa de denegación de la solicitud. En su alegación SEGUNDA, establece que la pretensión de reserva de capacidad condicionada a la eventual existencia de la misma no constituye solicitud formal y añade que la falta de concreción general parece indicar que la expresión de interés de Cepsa respecto de una eventual ampliación parecería no responder a la necesidad de cubrir una demanda real existente o suficientemente determinable, sino a ocupar un lugar preferente en la adjudicación, en su caso, de nueva capacidad. En su alegación TERCERA, se refiere a la omisión de los puntos de entrada y salida del sistema de transporte en la solicitud de Cepsa.

- VIII. Finalizada la instrucción, y con fecha 25 de enero de 2002, el órgano instructor puso de manifiesto el expediente a las partes interesadas por término de diez días hábiles, en cumplimiento del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- IX. Con fecha 5 de febrero de 2002, presentó escrito de alegaciones la sociedad Cepsa Gas Comercializadora, S.A. Esta sociedad en su alegación PRIMERA se refiere a que no se han respetado los principios de objetividad, transparencia y no discriminación así como el orden cronológico de las solicitudes de acceso. En su alegación SEGUNDA, resume los motivos de la denegación de su solicitud por parte de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. En su alegación TERCERA, se refiere a que BBG justifica su denegación en la falta de capacidad de la instalación y tampoco acepta su solicitud para el momento en que la capacidad de la planta haya sido ampliada, presentándose dicha ampliación de la planta como si se tratase de una mera y lejana hipótesis, sujeta a numerosas eventualidades, en concreto, que la citada ampliación sea acordada por los órganos de administración de BBG, que igualmente se apruebe la inversión necesaria, que se obtengan las correspondientes autorizaciones administrativas, y que se despejen las supuestas incertidumbres en relación con el marco regulatorio aplicable a las plantas de regasificación. Sin embargo, tan sólo 8 días después, el 11 de diciembre de 2001, el Consejo de Administración de BBG ya tiene aprobada formalmente la ampliación. Además ese mismo día, las mismas empresas a las que se les concedió la reserva de capacidad antes de la ampliación de la planta, presentan a BBG idénticas solicitudes que suman el total de la capacidad ampliada. A dichas peticiones, BBG contesta que podría estar en condiciones de poder prestar los servicios solicitados una vez obtenga la autorización

administrativa correspondiente, por lo que, según Cepsa el que no les hayan otorgado la autorización administrativa ya no constituye impedimento alguno cuando dicho criterio debería de haberse tenido en cuenta también para denegar las solicitudes de las otras empresas comercializadoras. Además dichas reservas de capacidad están en contra del Real Decreto 949/2001, que establece que el 25% de la capacidad total de las instalaciones debe destinarse a contratos de una duración inferior a dos años. También señala que en el escrito de fecha 22 de noviembre de 2001, dirigido por Enagas a BBG, se hace referencia a la carta del 20 de septiembre, en la que el Presidente de BBG le comunicaba al Gestor que estaba en estudio una ampliación de la regasificadora hasta una capacidad de producción normal de 800.000 m³ (n)/hora que estaría en servicio el año 2004. Por último, Enagas señala a BBG en su escrito que no conocen los compromisos que pudiera ya haber de reserva de esa capacidad suplementaria. En definitiva, estima que todas las solicitudes para la capacidad ampliada fueron posteriores a la solicitud de Cepsa. En su alegación CUARTA, se refiere a que BBG ha introducido posteriormente la falta de concreción de la solicitud como justificación de la negativa y que si insiste en justificar su negativa en supuestos defectos formales, deberán por la misma razón, anularse también las reservas de capacidad concedidas por BBG a las otras empresas. Añade que las otras empresas han contado con un modelo de solicitud al que Cepsa Gas Comercializadora, S.A. no ha tenido acceso. En su alegación QUINTA, subraya que tiene verdadero interés en poder contar con capacidad de regasificación en la planta de BBG, ya que, dicha instalación es la entrada natural a la Península Ibérica del Gas que uno de los accionistas de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., la sociedad TOTALFINAELF, ha anunciado que retendrá como “equity gas” de su

participación en el proyecto Snohvit, y que asciende a la cantidad de 1 bcm/año.

X. Con fecha 7 de febrero de 2002, se recibe en el registro de la Comisión copia de los siguientes escritos presentados por la sociedad Bahía de Bizkaia Gas, S.L.:

- Carta de BBG a Naturgas Comercializadora, S.A., de 5 de febrero de 2002
- Carta de BBG a BP Gas España, S.L., de 5 de febrero de 2002
- Carta de BBG a Repsol-YPF, S.A. de 5 de febrero de 2002
- Carta de BBG a Iberdrola Generación, S.A., de 5 de febrero de 2002

En dichos escritos, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., como contestación a sus solicitudes de 11 de diciembre, les informa de que está en condiciones de aceptar dichas solicitudes y de que el Gestor Técnico del Sistema no ha emitido su informe, por lo que debe entenderse que las ha aceptado. Además les indican que la formalización de la reserva de capacidad estará sujeta a una serie de condiciones

XI. Con fecha 8 de febrero de 2002, presenta escrito de alegaciones la sociedad Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ratificándose íntegramente en su escrito de fecha 25 de enero. Así, en su alegación PRIMERA se refiere a la falta de concreción del calendario de utilización en la solicitud de Cepsa. En su alegación SEGUNDA, hace referencia a la omisión de los puntos de entrada y salida al sistema de transporte. En su alegación TERCERA estima que la solicitud de Cepsa no responde a una necesidad real de capacidad de regasificación. En su alegación CUARTA establece que la existencia de una necesidad real de

capacidad por parte de Cepsa no implica la validez de su solicitud de reserva condicional.

XII. Con fecha 19 de febrero de 2002, se recibe en el registro de la Comisión escrito de Iberdrola Generación, S.A., por el que solicita:

1.- que se le tenga por personado en calidad de interesado y se le ponga de manifiesto el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

2.- que se declare ajustada a derecho la denegación de la solicitud de capacidad efectuada a Cepsa.

3.- que, en el caso de que se tome en consideración la pretensión de Cepsa, se declare la precedencia de la solicitud de Iberdrola Generación, S.A., presentada con fecha 14 de junio de 2001, que se adjunta como Anexo.

XIII. Con fecha 22 de febrero de 2002, se recibe en el registro de la Comisión escrito de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., por el que señala su extrañeza al no haberle sido comunicada la apertura del procedimiento como compañía transportista que solicitó el acceso.

XIV. Con fecha, 26 de febrero de 2002, se procede, de conformidad con el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la suspensión del plazo para resolver el procedimiento con objeto de requerir la aportación de documentación adicional.

XV. Con fecha 26 de febrero de 2002, se solicita al Ministerio de Economía conocer si la compañía Repsol-YPF, S.A., estaba inscrita como comercializador de gas o consumidor cualificado de gas en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores

Cualificados de gas natural del Ministerio de Economía, y en su caso, la fecha en la que se realizó la mencionada inscripción en el registro.

Con fecha 9 de abril de 2002 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación del Ministerio de Economía aportando información al efecto.

XVI. En la misma fecha, 26 de febrero de 2002, se comunica a Cepsa Gas Comercializadora, S.A., la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución con objeto de requerir información adicional, de conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992.

XVII. En la misma fecha, 26 de febrero de 2002, se comunica a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución con objeto de requerir información adicional, de conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 y se le requiere la siguiente documentación:

- Carta de solicitud de reserva de capacidad de Repsol-YPF, S.A., a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., de fecha 14 de junio de 2000, y su confirmación de fecha 18 de agosto, a las que se hace referencia en el escrito de 1 de octubre de 2001 de Repsol-YPF S.A.

- Carta de solicitud de reserva de capacidad de BBE a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., y su confirmación, ambas de fecha 9 de junio de 2000, a las que se hace referencia en el escrito de 1 de octubre de 2001 de BBE

- Carta de solicitud de reserva de capacidad de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., realizada el 23 de mayo de 2000 y su confirmación de fecha de 18 de agosto de 2000, a las que se hace referencia en el escrito de 1 de octubre de 2001 de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A.

- Carta de solicitud de reserva de capacidad de Iberdrola a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., realizada el 21 de diciembre de 2000, a la que se hace referencia en el escrito de 4 de octubre de 2001 de Iberdrola Generación, S.A. Adjuntando, en su caso, su escrito de confirmación.

- Carta de solicitud de reserva de capacidad de BP Gas España, S.A., a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., realizada el 14 de junio de 2000, a la que se hace referencia en el escrito de 10 de octubre de 2001 de BP Gas España, S.A. Adjuntando, en su caso, su escrito de confirmación.

- Carta de 20 de septiembre de 2001 en la que el Presidente de BBG comunica al Gestor Técnico del Sistema que estaba en estudio una ampliación de la planta de regasificación, a la que se hace referencia en el escrito de 22 de noviembre de 2001 del Gestor Técnico del Sistema.

- Enmienda al acuerdo de Socios que se inició el 14 de diciembre de 1999 y a la que hace referencia Iberdrola en su escrito de fecha 14 de junio de 2001.

- Estructura actual accionarial de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

Con fecha 21 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. aportando información al efecto.

XVIII. En la misma fecha, 26 de febrero de 2002, se comunica a BP Gas España, S.A., la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución con objeto de requerir información adicional, de conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 y se le requiere la siguiente documentación:

- Documentación relativa a las solicitudes de acceso presentadas

por BP Gas España, S.A. a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. e información y correspondencia intercambiada, ya sea con BBG o entre los socios, relativa a dichas solicitudes de acceso.

- Copia de las escrituras de apoderamiento otorgado por su Sociedad a las personas firmantes de las solicitudes de acceso, y de los contratos de acceso, en su caso.
- Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.

Con fecha 14 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de BP Gas España, S.A. aportando información al efecto.

XIX. En la misma fecha, 26 de febrero de 2002, se comunica a Repsol-YPF, S.A., la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución con objeto de requerir información adicional, de conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 y se le requiere la siguiente documentación:

- Documentación relativa a las solicitudes de acceso presentadas por Repsol-YPF, S.A. a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. e información y correspondencia intercambiada, ya sea con BBG o entre los socios, relativa a dichas solicitudes de acceso.
- Información sobre en calidad de qué sujeto con derecho de acceso realiza las solicitudes.
- Copia de las escrituras de apoderamiento otorgado por su Sociedad a las personas firmantes de las solicitudes de acceso y de los contratos de acceso, en su caso.

- Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.

Con fecha 14 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Repsol-YPF, S.A. aportando información al efecto.

XX. En la misma fecha, 26 de febrero de 2002, se comunica a Iberdrola Generación, S.A., la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución con objeto de requerir información adicional, de conformidad con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 y se le requiere la siguiente documentación:

- Documentación relativa a las solicitudes de acceso presentadas por Iberdrola Generación, S.A. a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. e información y correspondencia intercambiada, ya sea con BBG o entre los socios, relativa a dichas solicitudes de acceso.
- Copia de las escrituras de apoderamiento otorgado por su Sociedad a las personas firmantes de las solicitudes de acceso y de los contratos de acceso, en su caso.
- Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.

Con fecha 15 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Iberdrola Generación, S.A. aportando información al efecto.

XXI. En la misma fecha, 26 de febrero de 2002, se comunica a Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., y a Naturgas Comercializadora, S.A., la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución con objeto de requerir información adicional, de conformidad

con el artículo 42.5 a) de la Ley 30/1992 y se les requiere la siguiente documentación:

- Documentación relativa a las solicitudes de acceso presentadas por Sociedad de Gas de Euskadi, S.A. a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. e información y correspondencia intercambiada relativa a dichas solicitudes de acceso. Información sobre en calidad de qué sujeto con derecho de acceso realiza las solicitudes y cantidades solicitadas como dicho sujeto.
- Documentación relativa a las solicitudes de acceso presentadas por Naturgas Comercializadora, S.A. a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. e información y correspondencia intercambiada relativa a dichas solicitudes de acceso. Información sobre en calidad de qué sujeto con derecho de acceso realiza las solicitudes y cantidades solicitadas como dicho sujeto.
- Copia de las escrituras de apoderamiento otorgado por las mencionadas Sociedades a las personas firmantes de las solicitudes de acceso y de los contratos de acceso, en su caso.
- Cualquier otra información que consideren relevante para la instrucción del expediente.

Con fecha 6 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Sociedad de Gas de Euskadi, S.L. y Naturgas Comercializadora, S.A., aportando información al efecto.

XXII. Con fecha 27 de febrero de 2002, se comunica a la sociedad Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L., la tramitación del procedimiento para la resolución del conflicto y la suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución a los efectos previstos en el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

XXIII. Con fecha 27 de febrero de 2002, se solicita a Sociedad de Gas de Euskadi, S.A. y a Naturgas Comercializadora, S.A. la siguiente información:

- Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación presentadas por Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., relativa al acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ya sea con BBG, entre sus socios o con Naturgas Comercializadora, S.A., hasta fecha de hoy. Información sobre en calidad de qué sujeto con derecho de acceso se actúa.
- Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación presentadas por Naturgas Comercializadora, S.A., relativa al acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ya sea con BBG, entre sus socios o con Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., hasta fecha de hoy. Información sobre en calidad de qué sujeto con derecho de acceso se actúa.

Con fecha 11 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A. y de Naturgas Comercializadora, S.A., aportando información al efecto.

XXIV. Con fecha 28 de febrero de 2002, se solicita a Iberdrola Generación, S.A., la siguiente información:

- Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación presentadas por Iberdrola Generación, S.A., relativa al acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ya sea con BBG, o entre los socios, hasta esa fecha.

Con fecha 15 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Iberdrola Generación, S.A., aportando información al efecto.

XXV. Con fecha 28 de febrero de 2002, se solicita a Repsol-YPF, S.A., la siguiente información:

- Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación presentadas por Repsol-YPF, S.A., relativa al acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ya sea con BBG, o entre los socios, hasta esa fecha.

Con fecha 14 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Repsol-YPF, S.A., aportando información al efecto.

XXVI. Con fecha 28 de febrero de 2002, se solicita a BP Gas España, S.A., la siguiente información:

- Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación presentadas por BP Gas España, S.A., relativa al acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ya sea con BBG, o entre los socios, hasta esa fecha.

Con fecha 14 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de BP Gas España, S.A., aportando información al efecto.

XXVII. Con fecha 28 de febrero de 2002, se solicita a Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L., la siguiente información:

- Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación presentadas por Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L., relativa al acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ya sea con BBG, o entre los socios, hasta esa fecha.

Con fecha 21 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L., aportando información al efecto.

XXVIII. Con fecha 1 de marzo de 2002, se solicita a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., la siguiente información:

- Cualquier documentación, escrito, negociación y comunicación mantenida con cualquiera de los solicitantes de acceso tanto en el proceso de negociación como para la firma de los contratos relativos al acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., o entre los socios, hasta fecha de hoy.
- Acuerdos del Consejo de Administración relativos a la cláusula 2.2 de los contratos firmados con fecha 11 de diciembre de 2001, con las compañías Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L., Repsol-YPF, S.A., BP Gas España, S.A., Iberdrola Generación, S.A., Naturgas Comercializadora, S.A. Detallar, en su caso, la ventana temporal de duración e inicio que fija la Fecha de Inicio de los Servicios.
- Contratos que se firmen, en su caso, con las compañías Repsol-YPF, S.A., BP Gas España, S.A., Iberdrola Generación, S.A., Naturgas Comercializadora, S.A., referentes a las solicitudes de acceso de fecha 11 de diciembre de 2001.

Con fecha 21 de marzo tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. aportando información al efecto.

XXIX. Con fecha 18 de marzo de 2002, se recibe en el registro de la Comisión escrito de Iberdrola Generación, S.A., por el que indica que ha observado la omisión involuntaria de los siguientes documentos que adjunto remite:

- Última página de los contratos de prestación de servicios de regasificación de 5 de marzo de 2002 entre BBG e Iberdrola Generación
- Copia del escrito de Iberdrola Generación a la CNE de fecha 12 de febrero de 2002

XXX. Con fecha 17 de abril de 2002 el órgano instructor realizó una diligencia para hacer constar que D. Yves Lebas y D. Ramón de Silva, en representación de CEPASA GAS COMERCIALIZADORA, S.A., comparecen para el examen del expediente original del procedimiento de conflicto CATR 8/2001.

XXXI. Con fecha 22 de abril de 2002 el órgano instructor realizó una diligencia para hacer constar que D. Javier García-Rubio Jaquotot y D. José María Sánchez De Haro, en representación de REPSOL-YPF, S.A., comparecen para el examen del expediente original del procedimiento de conflicto CATR 8/2001.

XXXII. Con fecha 23 de abril de 2002, presentó escrito de alegaciones la sociedad Iberdrola Generación, S.A.. Esta sociedad en su alegación PRIMERA reitera en todos sus extremos lo expuesto y solicitado en su escrito de fecha 12 de febrero (folios 1098 a 1100 del expediente) y en la ampliación de información enviada el 15 de marzo. En su alegación SEGUNDA, resume el compromiso contractual firme de suministro de GNL que tienen firmado para la entrega de 1 bcma en la planta de BBG

durante 20 años a partir de agosto de 2005 y con destino a las centrales de ciclo combinado y otros usos comprometidos por Iberdrola, incluyendo entre otras la central de Santurce, cuya construcción constituye un compromiso firme. En su alegación TERCERA, se refiere a que Iberdrola Generación ha obtenido únicamente el 50% de la reserva a largo plazo solicitada para dar cobertura al contrato antes citado, disponiendo del 50% restante solo por un plazo máximo de 2 años, como resultado de la aplicación estricta de la Disposición Transitoria Cuarta del RD 949/2001. En su alegación CUARTA, enuncia que ha cumplido escrupulosamente la normativa, incluso en aquellos extremos que le son claramente perjudiciales, a la hora de adquirir las reservas de capacidad, tanto de la primera fase como en la ampliación de BBG. Las pretensiones esgrimidas por CEPESA, depararían a Iberdrola Generación perjuicios graves e irreparables ante los compromisos ya adquiridos para la construcción de la Central de Santurce y otras.

XXXIII. Con fecha 23 de abril de 2002, presenta escrito de alegaciones la sociedad Repsol-YPF, S.A. Esta sociedad en su alegación PRIMERA, se refiere a que no es objeto de su escrito la formulación de alegaciones sobre el resultado de la prueba practicada en el expediente, el cuál entiende que corresponde a las partes personadas en el procedimiento. En su alegación SEGUNDA, se refiere a que el Grupo Repsol YPF-Gas Natural a la hora de acometer nuevos proyectos de inversión, formaliza los mismos, al menos en su fase inicial, bajo el nombre genérico de las sociedades cabeceras del grupo, sin perjuicio de que posteriormente, se formalicen mediante los instrumentos adecuados y exigidos por la normativa del sector (en el presente caso mediante sociedades mercantiles cuyo objeto social comprende la realización de actividades relacionadas con la

comercialización de gas natural). Por ello, se ha constituido la sociedad Repsol Comercializadora de Gas, S.A., que, en estos momentos, se haya en trámite de inscripción en los correspondientes Registros Públicos. En su alegación TERCERA, expone que la solicitud de reserva de capacidad de regasificación formulada por CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. es cuanto menos atípica por cuanto supone una solicitud relativa a una ampliación de capacidad de regasificación no construida ni sobre cuya realización se había adoptado en dicha fecha decisión alguna por parte de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. En su alegación CUARTA; se refiere a que la realización de este tipo de solicitudes de forma genérica y para el mero hecho de que se lleven a cabo proyectos de ampliación de la capacidad de la instalación suponen una rémora en la realización de dichos proyectos si su aprobación y ejecución está condicionada por tales solicitudes genéricas en perjuicio, incluso, de los legítimos intereses y expectativas de los promotores de tales proyectos que asumen el riesgo de importantes inversiones y de compromisos de adquisición de gas natural y transporte marítimo a largo plazo.

XXXIV. Con fecha 23 de abril de 2002, presenta escrito de alegaciones la sociedad Cepsa Gas Comercializadora, S.A. Esta sociedad en su alegación PRIMERA ratifica íntegramente lo expuesto en su escrito de alegaciones de fecha 4 de febrero de 2002. En su alegación SEGUNDA, se refiere a que BBG ampara su negativa en que la ampliación de la planta es una mera eventualidad futura, dificultada por numerosas razones, y sin embargo, tan sólo 4 días laborables después el Consejo de Administración de BBG ya tiene aprobada formalmente la citada ampliación, y ese mismo día las empresas que ya tenían capacidad reservada antes de la ampliación, tienen presentadas sus nuevas solicitudes por el total de la capacidad ampliada, de modo que

ningún otro tercero pueda tener acceso a la planta de BBG. En su alegación SEGUNDA, manifiesta que su petición para la ampliación de BBG, es de fecha anterior a las peticiones de las demás sociedades, por lo que, si no hubiese sido desestimada por BBG, hubieses gozado de preferencia frente a las solicitudes de las otras empresas. En su alegación TERCERA, hace referencia a que una de las sociedades a las cuales el Consejo de Administración de BBG concedió las reservas de capacidad solicitadas, no posee la condición legal de empresa comercializadora de gas natural. En su alegación QUINTA, denuncia que una de las razones aducidas por BBG para desestimar su solicitud fue que la ampliación de la planta debía contar previamente con las correspondientes autorizaciones administrativas y sin embargo, esto no constituye impedimento alguno para otorgar a las otras empresas comercializadoras las reservas de capacidad por ellas solicitadas. En su alegación SEXTA, alude a que varios de los supuestos defectos formales ahora achacados a Cepsa, existen también en las solicitudes de las otras compañías a las que BBG concedió sus solicitudes. En su alegación SÉPTIMA, se refiere a que la única razón para la desestimación de su solicitud era la falta de capacidad y no las supuestas deficiencias u omisiones ahora alegadas. En su alegación OCTAVA, hace referencia a que BBG utiliza la expresión “largo plazo” como concepto delimitador del calendario de las solicitudes de reserva de capacidad planteadas, nunca como una expresión cuya utilización debería conllevar la denegación de la solicitud. En su alegación NOVENA, alude a que no pueden comprender que BBG le achaque la falta de prueba de que la expresión “largo plazo” era habitualmente utilizada en la práctica comercial, cuando ella misma la empleaba reiteradamente. En su alegación DÉCIMA, se refiere a que BBG debería haber solicitado cualesquiera datos que hubiese estimado necesarios, antes de dar por finalizada la tramitación de su solicitud. En su

alegación DECIMOPRIMERA, alude a que la falta de expresión de los puntos de salida del gas a la red de transporte se da también en las solicitudes de las empresas a las que BBG sí ha concedido las reservas solicitadas. En su alegación DECIMOSEGUNDA, establece que BBG ha concedido, por dos veces, reserva de capacidad de regasificación de gas natural a una sociedad que carece de habilitación legal para ello.

XXXV. Con fecha 23 de abril de 2002, presenta escrito de alegaciones la sociedad Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., ratificándose íntegramente a lo expuesto en el escrito que tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía con fecha 6 de marzo, en relación con el proceso de desarrollo del mercado liberalizado a partir del regulado. Así, se refiere al contrato de compra de gas natural que tiene firmado y que le permitirá a su grupo Gas de Euskadi y Naturgas Comercializadora aplicar este gas tanto al mercado regulado como al liberalizado, en función del desarrollo de ambos, determinando los porcentajes año a año. De igual manera, las reservas de capacidad inicialmente reservadas para el mercado regulado deben ir pasando paulatinamente al liberalizado. Por este motivo, su primera solicitud de reserva de capacidad se hace para los dos mercados en conjunto, uno a través de Gas de Euskadi, S.A., y el otro a través de Naturgas Comercializadora, S.A.

XXXVI. Con fecha 23 de abril de 2002, se solicita a Sociedad de Gas de Euskadi, S.A. y a Naturgas Comercializadora, S.A. aclaración sobre el contenido de los correos electrónicos que figuran en los folios 1375 al 1384 con indicación de a qué acuerdos y/o contratos se refieren.

Con fecha 24 de abril tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A. y de Naturgas Comercializadora, S.A., aportando información al efecto.

XXXVII. Con fecha 25 de abril, presenta escrito de alegaciones la sociedad BP Gas España, S.A., considerando que no procede realizar ninguna alegación.

XXXVIII. Con fecha 25 de abril, presenta escrito de alegaciones la sociedad Bahía de Bizkaia Gas, S.L. Esta sociedad en su alegación PRIMERA, se refiere a que CEPSA no pone en cuestión la denegación de acceso a la capacidad de regasificación de la planta de BBG que se encuentra actualmente en construcción. En su alegación SEGUNDA, manifiesta que el 3 de diciembre de 2001, el Consejo de Administración de BBG no había adoptado decisión formal de acometer la ampliación futura de la planta y que BBG nunca ha ocultado que estaba considerando la ampliación ni que los usuarios que presentaron sus solicitudes formales de acceso el 11 de diciembre de 2001 son sus socios o pertenecen al mismo grupo que éstos. En su alegación TERCERA, alega que la pretensión de reserva de capacidad condicionada a la eventual existencia de la misma no constituye solicitud formal y consecuentemente no genera derecho de acceso preferente en favor de CEPSA. En su alegación CUARTA; señala que no ha habido un tratamiento discriminatorio de CEPSA. En su alegación QUINTA, se refiere a que una interpretación amplia y favorable a los derechos de los usuarios del acceso de terceros a las infraestructuras gasistas podría llevar incluso a pretender que recayera en BBG una obligación de ampliar sus instalaciones con el fin de atender la demanda solicitada. En su alegación SEXTA, señala que en su escrito de 24 de enero de 2002, no se añadieron motivos distintos de desestimación de la solicitud de CEPSA, que el que no se le hubiera otorgado la autorización administrativa tenía carácter informativo y no era causa de denegación, que BBG ha cumplido la limitación del Real Decreto 949/2001 sobre duración de los contratos, que el término “a largo plazo” se utiliza

siempre a fin de evitar tener que realizar una interpretación de la duración en la que CEPSA estaba realmente pensando y por último, que si CEPSA hubiera estado realmente interesada en pedir un modelo concreto de solicitud, habría podido comprobar que BBG se encontraba en cumplimiento de sus obligaciones.

XXXIX. El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, previo estudio del expediente, analizados los escritos de alegaciones y argumentos de ambas partes, ha procedido, en su sesión de 29 de abril de 2002, a adoptar la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES

I. Competencia de la Comisión Nacional de Energía para resolver el presente procedimiento

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución en los términos que viene atribuida a la Comisión Nacional de Energía por la Disposición Adicional Undécima, Tercero, Decimotercera, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Asimismo, es obligada la referencia a los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.

Dentro de la Comisión Nacional de Energía corresponde a su Consejo de Administración aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de este Organismo.

II. Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, bajo el epígrafe “Formalización del derecho de acceso”, y en lo no previsto expresamente en dicho precepto, es de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que es de aplicación directa a esta Comisión Nacional de Energía, a tenor del artículo 2.2 de la propia Ley 30/1992, y de la Disposición Adicional Undécima, Primero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El propio artículo 15 apartado 2 del Real Decreto 1339/1999, establece tanto el plazo de dos meses para resolver, como el efecto positivo de la inactividad administrativa, en los términos siguientes: *“El solicitante podrá elevar escrito de disconformidad a la Comisión Nacional de Energía quien, previa audiencia de las partes, resolverá en un plazo máximo de dos meses. En caso de falta de resolución expresa en dicho plazo, se entenderá concedido el acceso.”*

Finalmente, cabe señalar que la decisión del Consejo de Administración emitida en este procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en alzada ante el Ministro de Economía, según lo establecido en la Disposición Adicional, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, por el que la Comisión Nacional de Energía queda adscrita al Ministerio de Economía.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA

III. Términos del conflicto y ámbito de la decisión de la Comisión Nacional de Energía

Debe comenzarse señalando que las previsiones legales relativas al acceso a redes, y a la intervención de este Organismo en la resolución de los conflictos surgidos en relación con el ejercicio del derecho de acceso, están hipotéticamente, referidas a un sistema gasista suficiente, en el que las instalaciones de transporte construidas y en uso, son bastantes para la cobertura de la demanda de consumo.

Los conflictos sobre el derecho de acceso no están concebidos inicialmente como un mecanismo de reparto de la capacidad de futuras instalaciones del sistema gasista, sino como un mecanismo de garantía de acceso a las instalaciones existentes.

No obstante, la situación actual del sistema gasista en España presenta un desequilibrio entre las infraestructuras existentes, y la demanda de consumo a medio plazo.

La anterior circunstancia determina que resulte inevitable que, tanto en las peticiones de acceso al sistema de transporte que se resuelven sin conflicto entre los comercializadores de gas o sus clientes, y los titulares de las instalaciones de transporte, como en aquellas peticiones que derivan en conflicto de acceso ante esta Comisión, el objeto de las mismas resulte ser la capacidad futura del sistema gasista y no la capacidad actual.

En el marco descrito, la intervención de la Comisión Nacional de Energía en la resolución de un conflicto instado ante la misma, inevitablemente incidirá en el reparto de dicha capacidad futura.

Si se estimase que el marco de la decisión de la Comisión Nacional de Energía debe quedar circunscrito a un pronunciamiento sobre la capacidad de las instalaciones hoy existentes, ello no evitaría que, a través de acuerdos entre los titulares de las instalaciones y otros demandantes se estuviera reservando la capacidad futura del sistema gasista, y vaciando de contenido el derecho de acceso de los sujetos que no hubieran podido lograr acuerdos.

Por el contrario, si se estima que la Comisión Nacional de Energía, puede, en este conflicto de acceso, adoptar decisiones que comporten reserva de capacidad sobre instalaciones aún no existentes, tal es el caso de la planta de regasificación que nos ocupa todavía en construcción, únicamente se está introduciendo en ese proceso de reparto la garantía de la Intervención del organismo regulador, al que por su objetivo fundacional corresponde en primer término velar por la competencia efectiva en los mercados energéticos, y por la objetividad y transparencia de su funcionamiento.

Por ello, la presente decisión contempla el derecho de acceso en relación con un sistema gasista en el que se incluyan instalaciones aún no existentes, y con un horizonte temporal no inmediato¹.

¹ Lo anteriormente expuesto, se planteó de igual forma en el conflicto de acceso a la red de transporte C.A.T.R. 2/2001 instado por Enron España Energía, S.L., frente a Enagas, S.A. En dicho conflicto, la reserva de capacidad solicitada por Enron España Energía, S.L., fue de 4,82 Mm³(n)/día de capacidad diaria y de 2,01 Mte de capacidad máxima horaria y tenía como punto de entrada la planta de regasificación de Huelva y como punto de salida la posición K11 del gasoducto Tarifa-Córdoba, la fecha de inicio solicitada era el 1 de octubre de 2002 y la fecha de finalización el 30 de septiembre de 2022.

El gasoducto Huelva-Córdoba tenía limitación en la capacidad de transporte y su duplicación, que todavía no había comenzado a construirse y ni siquiera contaba con la correspondiente autorización administrativa, estaba prevista que entrara en funcionamiento en el segundo trimestre del 2004. Es por ello que en la resolución del procedimiento, se reconoció a Enron España Energía S.L., el derecho de acceso con dicha fecha inicial y en las demás condiciones, (en su escrito de alegaciones, Enron España Energía S.L., planteaba subsidiariamente a la Comisión Nacional de Energía el acceso continuado no más tarde del 1

Para el expediente que nos ocupa, Cepsa Gas Comercializadora, S.A., plantea su petición de acceso y reserva de capacidad a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. en Zierbena (Vizcaya).

La denegación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., al acceso solicitado por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., según manifiesta esta última en el escrito de iniciación del expediente, y que no ha sido rebatido por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ofrece como motivación, que *“a la vista de las reservas de capacidad a largo plazo que han sido aceptadas por BBG con anterioridad a la fecha de su solicitud, no disponemos de la capacidad de regasificación a largo plazo en los términos que nos solicitaron. A pesar de que nos encontramos evaluando la posibilidad de emprender una ampliación de la planta en el futuro, nuestros órganos societarios aún no han tomado la decisión acerca del alcance y el calendario de esa posible ampliación ni la inversión necesaria, lo que necesitaría de la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas y que además, se ve complicado por las incertidumbres existentes sobre el próximo marco regulatorio de aplicación a las plantas de regasificación. [...] Le informamos, por último, que el Gestor Técnico del Sistema nos comunica que no ha podido evaluar el impacto en la capacidad de transporte que debería hacerse disponible en el sistema para evacuar la capacidad de regasificación solicitada porque, según nos informa, precisarían <<conocer los puntos de salida de la red que solicita Cepsa>>.”*

Es preciso, por tanto, para resolver el conflicto, y a la vista de las razones de las dos partes, proceder al análisis de la configuración jurídica del derecho de

de abril de 2004), siempre que Enron España Energía S.L. ratificara ante Enagas S.A. en un plazo de quince días, a contar desde la notificación de la Resolución, la petición formal de acceso y de reserva de capacidad. Además se acordó que Enagás, S.A., y Enron España Energía, S.L., firmaran en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución, el correspondiente contrato de acceso con efectos desde el 1 de abril de 2004.

acceso de terceros en la Ley de Hidrocarburos, establecida para el acceso a la red de transporte en su artículo 70. Todo ello, para concluir, en definitiva, si concurren motivos fundados para la denegación del acceso, o si por el contrario no concurren.

IV. Sobre el derecho de acceso en la normativa

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, establece el marco normativo de este derecho. La configuración jurídica del derecho de acceso en la Ley se induce de las prescripciones contenidas en los artículos 60.4 y, tratándose en este caso de acceso a una instalación de regasificación, 70 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Conforme al texto del artículo 60.4, ***“Se garantiza el acceso de terceros a las instalaciones de la red básica y a las instalaciones de transporte y distribución en las condiciones técnicas y económicas establecidas en la presente Ley”***.
- b) En coherencia con dicha configuración legal, el artículo 70 define en su apartado 1, en los términos más amplios los sujetos que son titulares del derecho de acceso:

“1. Los titulares de las instalaciones deberán permitir la utilización de las mismas a los consumidores cualificados, a los comercializadores y a los transportistas que cumplan las condiciones exigidas, mediante la contratación separada o conjunta de los servicios de transporte, regasificación y almacenamiento, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de las redes de transporte vendrá determinado por los peajes reglamentariamente aprobados.”

En el caso que nos ocupa, Cepsa Gas Comercializadora, S.A., como empresa comercializadora de gas autorizada e inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, conforme al Artículo 2 del Real Decreto-Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos, es un sujeto con derecho de acceso a las instalaciones de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

En su artículo 8, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, establece las causas de denegación del acceso de terceros a las instalaciones:

“Podrá denegarse el acceso de terceros a las instalaciones únicamente cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) La falta de capacidad disponible durante el período contractual propuesto por el contratante. La denegación del acceso deberá justificarse dando prioridad de acceso a las reservas de capacidad relativas a los suministros de gas natural con destino a consumidores que se suministren en régimen de tarifas en firme. No podrá denegarse el acceso al sistema de transporte y distribución, bajo este supuesto, para el suministro a un consumidor que se encuentre, en el momento de la solicitud, consumiendo gas natural en las cantidades solicitadas. Este derecho de acceso no estará vinculado a la capacidad de entrada de gas al sistema.***
- b) Previa conformidad de la Comisión Nacional de Energía, cuando la empresa suministradora de gas, directamente o por medio de acuerdos con otras empresas suministradoras, o aquellas a las que cualquiera de ellas esté vinculada, radiquen en un país en el que no estén***

reconocidos derechos análogos y se considere que pueda resultar una alteración del principio de reciprocidad para las empresas a las que se requiere el acceso, ello sin perjuicio de los criterios a seguir, respecto de empresas de Estados miembros de la Unión Europea conforme a la legislación uniforme en la materia que ésta establezca.

- c) Cuando existan dificultades económicas y financieras graves que pudieran derivarse de la ejecución de los contratos de compra garantizada, en las condiciones establecidas en el artículo siguiente.”***

Conforme a estos preceptos, un posible motivo de denegación de acceso consiste en que no exista capacidad disponible durante el período contractual propuesto por el contratante.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 5 relativo a solicitudes de acceso:

“1. Los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación y a almacenamientos deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones con indicación del calendario y programa de utilización. Los sujetos con derecho de acceso que quieran ejercer el mismo a las instalaciones de transporte y distribución, deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de las instalaciones a las que estén conectados los puntos de entrada del gas natural al sistema de transporte y distribución, con indicación de los puntos de salida del mismo, así como el calendario de utilización previsto. En los casos en que la solicitud implique el acceso simultáneo a instalaciones diferentes de un

mismo titular, su tramitación podrá ser conjunta. La Comisión Nacional de Energía elaborará modelos normalizados de solicitud formal de acceso a las instalaciones del sistema gasista que propondrá a la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación o modificación. En dichos modelos se indicarán los datos necesarios que debe facilitar el solicitante del acceso, en función del tipo de instalación. Los titulares de las instalaciones tendrán a disposición de los sujetos con derecho de acceso el modelo de solicitud formal de acceso. Las solicitudes de acceso, para el mercado liberalizado, se resolverán atendiendo al orden cronológico de recepción de la petición formal.

2. Los titulares de las instalaciones que hayan recibido una petición formal de acceso deberán, en el plazo máximo de seis días hábiles, remitirla al gestor técnico del sistema, quien analizará las posibilidades del conjunto del sistema, y a los titulares de las instalaciones donde estén conectadas los puntos de entrega del gas natural, junto con la evaluación de la prestación del servicio de sus propias instalaciones, para que éstos, en el plazo máximo de doce días hábiles, emitan un informe sobre la viabilidad del servicio solicitado, en el que se incluirán las posibles alternativas en caso de imposibilidad de la prestación solicitada. La no remisión de los informes en los plazos establecidos supondrá la aceptación de la solicitud por los sujetos que deberían remitirlos. En el plazo máximo de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, el titular de la instalación deberá dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud formulada. En caso de rechazo deberá comunicarse la decisión a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía en el mismo plazo. En los casos en que la solicitud de acceso se realice para un consumidor que se

encuentre, en el momento de la solicitud, consumiendo gas en condiciones similares a las solicitadas, todos los plazos anteriores se reducirán a la mitad. En caso de disconformidad, transcurridos los plazos establecidos sin haberse contestado o recibida respuesta rechazando la solicitud, el solicitante podrá elevar escrito a la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en la sección 3.a del capítulo II del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio.”

En consecuencia este precepto contiene la exigencia de que las solicitudes de acceso, para el mercado liberalizado, se resolverán atendiendo, al orden cronológico de recepción de la petición formal. En caso de denegación, ésta deberá ser motivada, lo que comporta la obligación del titular de la instalación de hacer expresas las razones o motivos de la negativa.

Además, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 6 relativo a los contratos de acceso:

“1. Una vez aceptada la solicitud de acceso, el solicitante podrá contratar, de manera separada o conjunta, los servicios de regasificación, almacenamiento, y transporte y distribución. En el caso de acceso a las instalaciones de regasificación y almacenamiento, el contrato deberá ser suscrito por el solicitante del acceso y los titulares de las instalaciones. En los casos de acceso a las instalaciones de transporte y distribución, el contrato deberá ser suscrito por el solicitante del acceso, con los titulares de las instalaciones donde esté

situado el punto de entrada del gas al sistema de transporte y distribución, y al que se añadirá un anexo por cada titular de las instalaciones donde estén situados los puntos de salida del gas al consumidor final, suscrito por el titular de las mismas y por el solicitante. El correspondiente contrato deberá firmarse por las partes en un plazo no superior a veinticuatro días hábiles desde la aceptación de la solicitud de acceso. Si transcurrido este período no se ha formalizado el contrato, el solicitante del acceso podrá instar conflicto de acceso frente a la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima, tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en la sección 3.a del capítulo II del Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio. Las empresas titulares de instalaciones de transporte o distribución deberán establecer acuerdos con las empresas titulares de instalaciones de entrada al sistema gasista, en los que se recoja la conformidad con los contratos de acceso de terceros a la red de gas natural, que pudieran afectar a sus instalaciones, así como la definición de los puntos de entrada y salida de las mismas y los sistemas de medición.

[...]

4. Asimismo, transcurrido un año desde que se hubiese efectuado la reserva de capacidad inicial o, en su caso, desde que se hubiera efectuado cualquier modificación sobre la misma, el gestor técnico del sistema podrá requerir que la reserva de capacidad contratada por un sujeto se reduzca siempre que se observe una continuada infrautilización de la misma y si el mantenimiento de tal reserva inutilizada pudiera

ser causa de denegación de acceso, por falta de capacidad disponible, a otros sujetos que lo solicitasen.

5. El 75 por 100 de la capacidad total de las instalaciones se destinará a contratos de duración mínima de dos años. El 25 por 100 de la capacidad total de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y entrada al sistema de transporte y distribución se destinará a contratos de una duración inferior a dos años. Cada comercializador no podrá acceder a más de un 50 por 100 de las capacidades destinadas a este fin. Estos porcentajes podrán ser revisados por el Ministerio de Economía en función de la evolución del mercado. Los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte publicarán con periodicidad trimestral la capacidad contratada y disponible en cada una de sus instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a los contratos de acceso de duración mayor o igual a dos años, y los contratos de acceso de duración inferior a dos años. Los contratos de duración inferior a dos años, no podrán ser prorrogados en ningún caso. Los contratos de duración igual o superior a dos años podrán incluir el régimen de prórrogas que libremente pacten las partes, con la única limitación, en cuanto al plazo de preaviso para el ejercicio de las prórrogas, que no podrá exceder en ningún caso de los seis meses.”

En consecuencia este precepto contiene la exigencia de que los titulares de instalaciones de regasificación destinen el 25 por 100 de la capacidad total de sus instalaciones a contratos de una duración inferior a dos años.

V. Sobre la cronología de las solicitudes de acceso a la planta de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

De forma previa a la descripción de la secuencia más relevante de solicitudes de acceso, es aconsejable presentar la capacidad de regasificación de la planta. Esta es la siguiente:

- ✓ Primera fase: 400.000 m³(n)/h; ó 9.600.000 m³(n)/día; ó 3,5 bcm/año, ó aprox. 111 millones de kWh/día.
- ✓ Segunda fase (o de ampliación de la capacidad, sin incluir la primera fase): es igual a la anterior, 400.000 m³(n)/h; ó 9.600.000 m³(n)/día; ó 3,5 bcm/año, ó aprox. 111 millones de kWh/día.
- ✓ Total: 800.000 m³(n)/h; ó 19.200.000 m³(n)/día; ó 7 bcm/año, ó aprox. 222 millones de kWh/día.

A continuación se detalla cronológicamente la documentación más relevante relativa a las solicitudes de acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L:

Desde el inicio del proyecto hasta junio de 2001

- Existe numerosa documentación que indica un reparto de la capacidad entre los socios que ha ido cambiando a lo largo de este periodo. Así se indica, por ejemplo en el informe para el comité de gestión de BBE/BBG, del acuerdo sobre la planta “Regasification Terminal Services Agreement” de abril de 2000, folios 2269 a 2276 del expediente. Inicialmente la capacidad de regasificación es asignada por BBG a Sociedad de Gas de Euskadi, Repsol-YPF, y Bahía de Bizkaia Electricidad. Posteriormente, el 14 de junio de 2000, folio 1759 del expediente, BP solicita capacidad a BBG que responde aceptándola mediante carta de 18 de agosto de 2000, folio 1769 del expediente, y se une, en consecuencia a las tres empresas anteriores que disponían de capacidad asignada. Posteriormente, el 21 de diciembre de 2000,

Iberdrola Generación solicita a BBG reserva de capacidad, folio 1998. A esta carta, responde BBG el 28 de diciembre de 2000, folio 1999, indicando que no se dispone de la capacidad solicitada por haberla solicitado BP. Finalmente, en el acta de la Comisión Ejecutiva de BBE/BBG de 14 de junio de 2001 se indica que es necesario proceder a un prorrateo de capacidad entre BP e Iberdrola para el reparto de las capacidades por ambas solicitadas. Asimismo se indica en dicha acta que todos los socios expresan su necesidad de disponer de una capacidad de procesamiento adicional para lo cual sería necesario una ampliación de la planta, folio 2004 del expediente.

En consecuencia, BBG consideraba reservada la totalidad de la capacidad de la planta en su primera fase a favor de BBE, Repsol-YPF, Sociedad de Gas de Euskadi, BP e Iberdrola.

5 de junio de 2001

- Carta de Shell España, S.A., a BBG solicitando confirmación en cuanto a disponibilidad en la planta de regasificación de Bilbao para un suministro anual de 1,1 bcm, capacidad máxima diaria de 3,4 mcm, duración mínima de 15 años y fecha de comienzo de la actividad comercial en julio del 2004. Señalan que esperan recibir su respuesta no más tarde del 28 de junio, ya que después de esa fecha solicitarán a Enagas el suministro de dicha capacidad. No consta contestación alguna de BBG a esta solicitud.

14 de junio de 2001

- Carta de Iberdrola a BBG solicitando formalmente la reserva de capacidad de regasificación en la planta de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., para un suministro anual de 1 bcm, capacidad máxima diaria de 3.120.000 Nm³, duración de 20 años y fecha de comienzo en marzo de 2006. En consecuencia, entienden que debe iniciarse el proceso para la ampliación de la capacidad de la planta en los términos de la enmienda

al Acuerdo de Socios que se inicializó el 14 de diciembre de 1999, por lo que solicitan se plantee este asunto en los correspondientes órganos de gobierno de la sociedad. No consta contestación alguna de BBG a esta solicitud.

1 de octubre de 2001

- Carta de Repsol-YPF, S.A., a BBG en la que señala que, como continuación a la solicitud de reserva de capacidad de fecha 29 de mayo de 2000, su aceptación de fecha 14 de junio y su confirmación de 18 de agosto, y a la vista del avanzado estado de construcción de la planta de regasificación que permite concretar más el plazo de inicio de la prestación de servicios y cumplir los trámites impuestos por el Real Decreto 949/2001, quieren confirmar una reserva de capacidad de regasificación a la planta de BBG para una producción anual de aproximadamente 0,6 bcm, 21.108.450 kWh/día, duración 20 años, comienzo de servicios desde el inicio de la operación comercial de BBG previsto para comienzos del segundo semestre de 2003, origen del GNL Trinidad y capacidad de los buques metaneros de 138.000 m³. Repsol-YPF solicita el acceso a la red de transporte en su calidad de comercializador. Ruegan les hagan saber su decisión en el plazo reglamentariamente previsto en el Real Decreto 949/2001.

- Carta de BBE a BBG, en la que señala que, como continuación a la solicitud de reserva de capacidad y su confirmación ambas de fecha 9 de junio de 2000, y a la vista del avanzado estado de construcción de la planta de regasificación que permite concretar más el plazo de inicio de la prestación de servicios, quieren confirmar una reserva de capacidad de regasificación a la planta de BBG para una producción anual de aproximadamente 1 bcm, 36.985.000 kWh/día, duración 20 años, fecha de inicio de los servicios desde la operación comercial de BBG, origen del GNL Trinidad y capacidad de los buques metaneros 138.000 m³.

BBE solicita el acceso en su calidad de consumidor cualificado en su planta de generación eléctrica. Ruegan les hagan saber su decisión en el plazo reglamentariamente previsto en el Real Decreto 949/2001.

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi a BBG, en la que señala que, como continuación a la solicitud de reserva de capacidad de fecha 23 de mayo de 2000, su aceptación de fecha 14 de junio de 2000 y su confirmación de 18 de agosto de 2000, y a la vista del avanzado estado de construcción de la planta de regasificación que permite concretar más el plazo de inicio de la prestación de servicios y cumplir los trámites impuestos por el Real Decreto 949/2001, quieren confirmar una reserva de capacidad de regasificación a la planta de BBG para una producción anual de aproximadamente 1,03 bcm, 40.401.700 kWh/día, duración 20 años, fecha de inicio de los servicios desde la operación comercial de BBG, origen del GNL Trinidad y otros y capacidad de los buques metaneros 138.000 m³ (máx). Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., solicita el acceso en su calidad de Transportista y a través de su sociedad filial Naturgas Comercializadora, S.A., de comercializador con el nº 2. Confirman que han realizado una reserva de capacidad en la red de transporte de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., para poder evacuar el gas a regasificar por Bahía de Bizkaia Gas, S.L. Ruegan les hagan saber su decisión en el plazo reglamentariamente previsto en el Real Decreto 949/2001.

4 de octubre de 2001

- Carta de Iberdrola Generación a BBG, en la que señala que, como continuación a la solicitud de reserva de capacidad de fecha 21 de diciembre de 2000, y a la vista del avanzado estado de construcción de la planta de regasificación que permite concretar más el plazo de inicio de la prestación de servicios, quieren confirmar una reserva de capacidad de regasificación a la planta de BBG para 6.080.600

kWh/día, duración 15 años, fecha de inicio de los servicios desde la operación comercial de BBG y capacidad de los buques metaneros admisible para la instalación de descarga. Iberdrola Generación solicita el acceso en su calidad de consumidor cualificado de gas natural en sus centrales de producción. Ruegan les hagan saber su decisión en el plazo reglamentariamente previsto en el Real Decreto 949/2001.

8 de octubre de 2001

- Carta de BBG al Gestor remitiendo la copia de la petición formal de BBE y confirmando que, sujeto a contrato y la oportuna finalización de la construcción de la planta de BBG, considera que estará en condiciones de poder prestar el servicio solicitado. Conforme al artículo 5.2 esperan recibir el informe dentro de los siguientes 12 días.

- Carta de BBG al Gestor remitiendo la copia de la petición formal de Repsol-YPF y confirmando que, sujeto a contrato y la oportuna finalización de la construcción de la planta de BBG, considera que estará en condiciones de poder prestar el servicio solicitado. Conforme al artículo 5.2 esperan recibir el informe dentro de los siguientes 12 días.

- Carta de BBG al Gestor remitiendo la copia de la petición formal de Sociedad de Gas de Euskadi y confirmando que, sujeto a contrato y la oportuna finalización de la construcción de la planta de BBG, considera que estará en condiciones de poder prestar el servicio solicitado. Conforme al artículo 5.2 esperan recibir el informe dentro de los siguientes 12 días.

10 de octubre de 2001

- Carta de BP Gas España, S.A. a BBG, en la que señala que, como continuación a la solicitud de reserva de capacidad de fecha 14 de junio de 2000, y a la vista del avanzado estado de construcción de la planta de regasificación que permite concretar más el plazo de inicio de la

prestación de servicios, quieren confirmar una reserva de capacidad de regasificación a la planta de BBG para 6.080.600 kWh/día, duración 20 años, fecha de inicio de los servicios desde la operación comercial de BBG. BP Gas España solicita el acceso en su calidad de comercializador de gas. Confirman que han realizado una reserva de capacidad en la red de transporte de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., para poder evacuar el gas a regasificar por Bahía de Bizkaia Gas, S.L. Ruegan les hagan saber su decisión en el plazo reglamentariamente previsto en el Real Decreto 949/2001.

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi a BBG haciendo referencia a su carta de fecha 8 de octubre relativa a la reserva de capacidad de Repsol-YPF, y afirmando que la reserva de capacidad de transporte y distribución se debe realizar al transportista indicándole los puntos de salida del mismo. Por este motivo entienden que lo único que se ha solicitado a BBG es capacidad de regasificación y ningún otro servicio de transporte y distribución.

11 de octubre de 2001

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi, S. A., a BBG en la que como complemento a la reserva de capacidad ya solicitada y confirmada, señalan su interés en efectuar una reserva de capacidad complementaria en la fase de diseño o construcción de su proyecto o en las sucesivas ampliaciones del mismo. La capacidad que solicitan es de $120 \cdot 10^6$ kWh/día para una capacidad anual en el entorno de 3 bcm. La fecha de inicio del servicio se solicita para el año 2004 con 1,5 bcm y para el 2005 con otros 1,5 bcm y la duración se propone para 20 años. Si bien la disposición de capacidad antes de la fecha les permitiría adelantar su programa. Ruegan les informen de las fechas en las que podrían realizar este servicio con un calendario concreto. No consta contestación alguna de BBG a esta solicitud.

15 de octubre de 2001

- Carta de BBG al Gestor remitiendo la copia de la petición formal de Iberdrola Generación y confirmando que, sujeto a contrato y la oportuna finalización de la construcción de la planta de BBG, considera que estará en condiciones de poder prestar el servicio solicitado. Conforme al artículo 5.2 esperan recibir el informe dentro de los siguientes 12 días.

- Carta de BBG al Gestor remitiendo la copia de la petición formal de BP Gas España y confirmando que, sujeto a contrato y la oportuna finalización de la construcción de la planta de BBG, considera que estará en condiciones de poder prestar el servicio solicitado. Conforme al artículo 5.2 esperan recibir el informe dentro de los siguientes 12 días.

16 de octubre de 2001

- Carta de BBG a Sociedad de Gas de Euskadi remitiendo la copia de la petición formal de Iberdrola Generación y confirmando que, sujeto a contrato y la oportuna finalización de la construcción de la planta de BBG, considera que estará en condiciones de poder prestar el servicio solicitado. Conforme al artículo 5.2 esperan recibir el informe dentro de los siguientes 12 días.

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi a BBG haciendo referencia a su carta de fecha 16 de octubre relativa a la reserva de capacidad de Iberdrola Generación, y afirmando que la reserva de capacidad de transporte y distribución se debe realizar al transportista indicándole los puntos de salida del mismo. Por este motivo entienden que lo único que se ha solicitado a BBG es capacidad de regasificación y ningún otro servicio de transporte y distribución.

- Carta de BBG a Sociedad de Gas de Euskadi remitiendo la copia de la petición formal de BP Gas España y confirmando que, sujeto a

contrato y la oportuna finalización de la construcción de la planta de BBG, considera que estará en condiciones de poder prestar el servicio solicitado. Conforme al artículo 5.2 esperan recibir el informe dentro de los siguientes 12 días.

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi a BBG haciendo referencia a su carta de fecha 16 de octubre relativa a la reserva de capacidad de BP Gas España, y afirmando que la reserva de capacidad de transporte y distribución se debe realizar al transportista indicándole los puntos de salida del mismo. Por este motivo entienden que lo único que se ha solicitado a BBG es capacidad de regasificación y ningún otro servicio de transporte y distribución.

23 de octubre de 2001

- Carta de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., a BBG solicitando formalmente una reserva de capacidad para la planta de Bilbao de 1 bcm/año, es decir 2.739.726 m³/día a partir del año 2006. En caso de que la capacidad de regasificación de la planta se hallase contratada a partir del año 2006 en su totalidad, con peticiones anteriores a la fecha de la presente comunicación, ruegan consideren su solicitud para la primera ampliación de sus instalaciones.

25 de octubre de 2001

- Carta del Gestor a BBG sobre la solicitud de acceso de BBE, indicando que toman nota de la capacidad de regasificación solicitada para el suministro al consumidor cualificado ubicado muy próximo a la planta de gnl y señalando que dada la ubicación, el transporte sólo estará condicionado a la construcción de la línea de conexión desde la salida de la planta hasta la instalación de BBE.

- Carta del Gestor a BBG sobre la solicitud de acceso de Repsol-YPF, indicando que toman nota de la capacidad de regasificación solicitada y señalando que no conocen la ubicación de los puntos de salida de la

red de transporte, por tanto aunque la regasificación pueda ser viable queda pendiente la viabilidad completa del transporte.

- Carta del Gestor a BBG sobre la solicitud de acceso de Iberdrola Generación, indicando que toman nota de la capacidad de regasificación solicitada y señalando que no conocen la ubicación de los puntos de salida de la red de transporte, por tanto aunque la regasificación pueda ser viable queda pendiente la viabilidad completa del transporte.

- Carta del Gestor a BBG sobre la solicitud de acceso de Sociedad de Gas de Euskadi, indicando que toman nota de la capacidad de regasificación solicitada y de la reserva de capacidad en la red de transporte de Gas Euskadi y señalando que no conocen la ubicación de los puntos de salida de la red de transporte, por tanto aunque la regasificación y el transporte en la red de Gas Euskadi pueda ser viable queda pendiente la viabilidad completa del transporte.

- Carta del Gestor a BBG sobre la solicitud de acceso de BP Gas España, indicando que toman nota de la capacidad de regasificación solicitada y señalando que no conocen la ubicación de los puntos de salida de la red de transporte, por tanto aunque la regasificación pueda ser viable queda pendiente la viabilidad completa del transporte.

31 de octubre de 2001

- Fax de BBG a Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en el que afirman que siguen esperando la confirmación por parte de Cepsa del calendario de la reserva de capacidad solicitada en la planta de BBG que les prometieron enviar. Indican que hasta que no reciban esa información formalmente no pueden avanzar la solicitud, que quedará suspendida. Tan pronto reciban contestación podrán seguir con el trámite formal, según explica el Real Decreto 949/2001.

- Fax y Carta de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., a BBG en los que como continuación a su carta de fecha 23 de octubre, quieren realizar las siguientes precisiones: la reserva de capacidad solicitada asciende a un consumo anual de 1 bcm/año, es decir 31.853.151 kWh/día y la solicitud presentada corresponde a una reserva de capacidad a largo plazo.

5 de noviembre de 2001

- Fax y Carta de BBG al Gestor remitiendo las cartas de Cepsa y afirmando que no estarán en condiciones de poder prestar el servicio solicitado en las fechas de la solicitud porque como ya han informado al Gestor en las cartas de 8 de octubre y 15 de octubre, tienen comprometida la entera capacidad de su planta, por un período mínimo de 15 años. Conforme al artículo 5.2, quedan a la espera de recibir informe del Gestor del Sistema sobre su análisis del conjunto del sistema del servicio solicitado dentro de los siguientes 12 días hábiles.

6 de noviembre de 2001

- Carta de BBG a BBE indicándole que ha recibido el informe favorable del gestor del sistema. En consecuencia, le confirman que aceptan su solicitud de reserva de capacidad de la planta y le informan que su formalización se encuentra condicionada a la contratación del servicio de regasificación dentro del plazo de 24 días hábiles desde la fecha de esta carta.

- Carta de BBG a Repsol-YPF indicándole que ha recibido el informe favorable del gestor del sistema. En consecuencia, le confirman que aceptan su solicitud de reserva de capacidad de la planta y le informan que su formalización se encuentra condicionada a la contratación del servicio de regasificación dentro del plazo de 24 días hábiles desde la fecha de esta carta. En breve les enviarán una copia del borrador de contrato. Además destacan que el gestor no ha podido confirmar la

viabilidad completa del transporte porque faltaba una confirmación de los puntos de salida. En consecuencia, a menos que les confirmen la contratación del transporte de gas antes de que celebren su contrato de servicios de regasificación, se verían obligados a condicionar la validez de dicho contrato a la contratación del transporte de su gas regasificado por BBG.

- Carta de BBG a Iberdrola Generación indicándole que ha recibido el informe favorable del gestor del sistema. En consecuencia, le confirman que aceptan su solicitud de reserva de capacidad de la planta y le informan que su formalización se encuentra condicionada a la contratación del servicio de regasificación dentro del plazo de 24 días hábiles desde la fecha de esta carta. En breve les enviarán una copia del borrador de contrato. Además destacan que el gestor no ha podido confirmar la viabilidad completa del transporte porque faltaba una confirmación de los puntos de salida. En consecuencia, a menos que les confirmen la contratación del transporte de gas antes de que celebren su contrato de servicios de regasificación, se verían obligados a condicionar la validez de dicho contrato a la contratación del transporte de su gas regasificado por BBG.

- Carta de BBG a Sociedad de Gas de Euskadi indicándole que ha recibido el informe favorable del gestor del sistema. En consecuencia, le confirman que aceptan su solicitud de reserva de capacidad de la planta y le informan que su formalización se encuentra condicionada a la contratación del servicio de regasificación dentro del plazo de 24 días hábiles desde la fecha de esta carta. En breve les enviarán una copia del borrador de contrato. Además destacan que el gestor no ha podido confirmar la viabilidad completa del transporte porque faltaba una confirmación de los puntos de salida. En consecuencia, a menos que les confirmen la contratación del transporte de gas antes de que celebren su contrato de servicios de regasificación, se verían obligados

a condicionar la validez de dicho contrato a la contratación del transporte de su gas regasificado por BBG.

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi a BBG, refiriéndose a la carta de aceptación de reserva de capacidad, confirman su interés en proceder a la contratación del servicio de regasificación en el menor plazo posible. Observan que la cantidad anual solicitada por ellos es 1.03 bcm y la que Enagas indica es 1 bcm.

- Carta de BBG a BP Gas España indicándole que ha recibido el informe favorable del gestor del sistema. En consecuencia, le confirman que aceptan su solicitud de reserva de capacidad de la planta y le informan que su formalización se encuentra condicionada a la contratación del servicio de regasificación dentro del plazo de 24 días hábiles desde la fecha de esta carta. En breve les enviarán una copia del borrador de contrato. Además destacan que el gestor no ha podido confirmar la viabilidad completa del transporte porque faltaba una confirmación de los puntos de salida. En consecuencia, a menos que les confirmen la contratación del transporte de gas antes de que celebren su contrato de servicios de regasificación, se verían obligados a condicionar la validez de dicho contrato a la contratación del transporte de su gas regasificado por BBG.

22 de noviembre de 2001

- Carta del Gestor a BBG indicando que Cepsa solicita que de hallarse contratada la planta en su totalidad se considere su solicitud para la primera ampliación de sus instalaciones. Hacen referencia a una carta de 20 de septiembre, en la que el presidente de BBG comunicó al Gestor que estaba en estudio una ampliación de la regasificadora hasta una capacidad de producción normal de 800.000 m³(n)/hora, que estaría en servicio en el año 2004. Indican que no conocen los compromisos que pudiera haber de reserva de capacidad

suplementaria, ni los planes de producción al efecto. Además señalan que precisarían conocer los puntos de salida de la red que solicita Cepsa para evaluar la capacidad de transporte. Ruegan por tanto, su mejor información al respecto, para poder completar su análisis del conjunto del sistema que le solicita.

3 de diciembre de 2001

- Carta de BBG a Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en la que lamentan informarle de que a la vista de las reservas de capacidad a largo plazo que han sido aceptadas por BBG con anterioridad a la fecha de su solicitud, no disponen de la capacidad de regasificación a largo plazo en los términos que les solicitaron. A pesar de que se encuentran evaluando la posibilidad de emprender una ampliación de la planta en el futuro, sus órganos societarios aún no han tomado la decisión acerca del alcance y el calendario de esa posible ampliación ni la inversión necesaria, lo que necesitaría de la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas y que, además, se ve complicado por las incertidumbres existentes sobre el próximo marco regulatorio de aplicación a las plantas de regasificación. Les informan, por último que el Gestor les ha comunicado que no ha podido evaluar el impacto en la capacidad de transporte que debería hacerse disponible en el sistema para evacuar la capacidad de transporte solicitada porque precisará conocer los puntos de salida de la red que solicita Cepsa. Por ello, entienden que el procedimiento de solicitud de reserva de capacidad que inició queda por la presente finalizado y le indican su derecho a presentar una nueva reserva de capacidad a Enagas para las fechas indicadas, detallando el punto de entrada y el punto de salida a fin de que el Gestor pueda realizar un análisis de la capacidad del sistema para atender su solicitud y sugerirle, en su caso, otras alternativas viables. Además comunican el envío de copias de la carta a la DGPEM y a la CNE.

- Carta de BBG a Ministerio de Economía por la que se adjunta copia de la carta de fecha 3 de diciembre remitida a Cepsa Gas Comercializadora, S.A.

- Carta de BBG a la CNE por la que se adjunta copia de la carta de fecha 3 de diciembre remitida a Cepsa Gas Comercializadora, S.A.

10 de diciembre de 2001

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi a BBG señalando que al haber transcurrido el plazo máximo de 24 días hábiles a partir de la petición formal de acceso de fecha 11 de octubre sin haber recibido respuesta entienden que la solicitud ha sido aceptada. Por este motivo, comunican su interés en proceder a la contratación del servicio de regasificación correspondiente a las sucesivas ampliaciones en el menor plazo posible.

11 de diciembre de 2001

- En sesión celebrada en esta fecha, el Consejo de Administración de la sociedad BBG acuerda ampliar la planta de regasificación propiedad de la misma hasta una capacidad total de 800.000 m³(n)/h.

- Carta de Naturgas Comercializadora a BBG afirmando que en ese día los socios integrantes de BBG han decidido aprobar la ampliación de la capacidad de la planta de regasificación para cubrir las necesidades regasificadoras de los socios en el mercado español. En vista de esta expansión, en su calidad de comercializador nº 2, desea formalizar una reserva de capacidad de 27.906.976 kWh/día, desde la fecha de la operación comercial de la expansión de la planta de BBG y por un plazo de 20 años.

- Carta de Iberdrola Generación a BBG afirmando que en ese día los socios integrantes de BBG han decidido aprobar la ampliación de la capacidad de la planta de regasificación para cubrir las necesidades

regasificadoras de los socios en el mercado español. En vista de esta expansión, en su calidad de consumidor cualificado, desea formalizar una reserva de capacidad de 27.906.976 kWh/día, desde la fecha de la operación comercial de la expansión de la planta de BBG y por un plazo de 20 años.

- Carta de BP Gas España a BBG afirmando que en ese día los socios integrantes de BBG han decidido aprobar la ampliación de la capacidad de la planta de regasificación para cubrir las necesidades regasificadoras de los socios en el mercado español. En vista de esta expansión, en su calidad de comercializador nº 5, desea formalizar una reserva de capacidad de 27.906.976 kWh/día, desde la fecha de la operación comercial de la expansión de la planta de BBG y por un plazo de 20 años.

- Carta de Repsol-YPF a BBG afirmando que en ese día los socios integrantes de BBG han decidido aprobar la ampliación de la capacidad de la planta de regasificación para cubrir las necesidades regasificadoras de los socios en el mercado español. En vista de esta expansión, en su calidad de futuro comercializador, desea formalizar una reserva de capacidad de 27.906.976 kWh/día, desde la fecha de la operación comercial de la expansión de la planta de BBG y por un plazo de 20 años.

- Con fecha 11/12/01 se firman los siguientes contratos de prestación de servicios de regasificación correspondientes a la primera fase de la planta (anterior a la ampliación). En la tabla 1, se muestra un resumen de los mismos.

USUARIO	Fecha de firma	Fecha de inicio de los servicios	Duración de los servicios	Capacidad contratada kWh/día
Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L.	11/12/2001	A determinar por las partes antes del 28-02-2002 (*)	15 años	Confidencial
Repsol-YPF, S.A.	11/12/2001	A determinar por las partes antes del 28-02-2002 (*)	15 años	Confidencial
BP Gas España, S.A.	11/12/2001	A determinar por las partes antes del 28-02-2002 (*)	20 años	Confidencial
Iberdrola Generación, S.A.	11/12/2001	A determinar por las partes antes del 28-02-2002 (*)	15 años	Confidencial
Naturgas Comercializadora, S.A.	11/12/2001	A determinar por las partes antes del 28-02-2002 (*)	20 años	Confidencial

(*) La determinación se hará en función de la fecha de puesta en servicio de las instalaciones de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

Tabla 1.- Contratos de prestación de servicios de regasificación para la primera fase la planta de BBG.

21 de diciembre de 2001

- Carta de BBG al Gestor en la que le informan que han recibido peticiones formales por parte de BP Gas Comercializadora, Iberdrola Generación, Naturgas Comercializadora y Repsol-YPF para el acceso a la futura ampliación de la planta de BBG. Además le informan que el día 11 de diciembre, los socios de BBG acordaron la ampliación de la planta de gas natural hasta una capacidad de producción de 800.000 m³(n)/hora. BBG considera que podría estar en condiciones de poder prestar los servicios solicitados desde la fecha de puesta en marcha de la futura ampliación de la planta, una vez se obtenga la autorización administrativa correspondiente, formalizándose este hecho en dicho momento los contratos oportunos con los solicitantes.

27 de diciembre de 2001

- Carta de BBG al MINECO solicitando la autorización administrativa del Proyecto "Aumento de la capacidad de emisión a 800.000 m³/h en la

Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de BBG”.

5 de febrero de 2002

- Carta de BBG a Naturgas Comercializadora, S.A., en la que como contestación a su solicitud de 11 de diciembre, le informan de que está en condiciones de aceptar dicha solicitud y de que el Gestor Técnico del Sistema no ha emitido su informe, por lo que debe entenderse que la ha aceptado. Además le indican que la formalización de la reserva de capacidad estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. La capacidad que pondrá a su disposición en el futuro se encuentra sujeta a las restricciones que se derivan de lo establecido en el Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto en cuanto a la duración de los contratos y aquellas que pudieran encontrarse en vigor al tiempo en que se espera que se inicien los servicios de regasificación a contratar.
2. En la asunción de que la futura capacidad ampliada de BBG fuera autorizada y construida efectivamente, BBG podría garantizar la disponibilidad de capacidad de regasificación, pero no puede garantizar la disponibilidad del sistema de transporte y distribución. Dado el volumen que le solicitan, creen que debe asegurarse de dicha capacidad.
3. Informan de que Cepsa Gas Comercializadora, S.A., ha planteado un conflicto de acceso contra BBG en relación con una futura capacidad de ampliación de la planta de BBG. Si el resultado de dicho conflicto de acceso fuera favorable a Cepsa Gas Comercializadora, S.A., BBG tendría que analizar las implicaciones de la resolución del conflicto tanto en relación con la solicitud formulada por esa compañía como las recibidas anteriormente por BBG en relación con una posible ampliación

futura. Es por ello por lo que la aceptación de la reserva de capacidad formulada se encuentra sujeta a las conclusiones de dicho conflicto, que podrían limitar la capacidad que podrían poner a su disposición

4. Los socios de BBG sí han acordado la ampliación de la planta de regasificación en principio, pero existen numerosos aspectos en relación con ese acuerdo que se encuentran pendientes de definición y concreción. Por ejemplo, no existe aún acuerdo alguno entre los socios de BBG sobre el calendario concreto de esta ampliación; no se cuenta aún con los permisos y autorizaciones precisos para la ampliación y dado que la capacidad de regasificación se encuentra desde el 1 de enero de 2002 sujeta a planificación obligatoria, sería posible incluso que se denegara la correspondiente autorización administrativa para la ampliación; no hay decisión final por parte de los socios sobre el importe de la financiación requerida para llevar a cabo la ampliación de la planta y el modo en que se va a estructurar dicha financiación. Por todas estas razones, les ponen de manifiesto que existen importantes incertidumbres sobre si la ampliación va a llevarse finalmente a cabo y en qué plazos, por lo que su aceptación del acceso debe encontrarse condicionada y sujeta a la resolución de estas incertidumbres.
5. No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 6.1 del Real Decreto de 3 de agosto, el solicitante y BBG deberán firmar un contrato de acceso de terceros en un plazo no superior a 24 días hábiles desde la fecha de esta carta. Les enviarán lo antes posible una copia de su contrato estándar para arrancar el proceso de finalización de este acuerdo.

- Bahía de Bizkaia Gas, S.L. envía escrito idéntico al anterior a BP Gas España, S.L. referente a su solicitud de acceso de fecha 11 de diciembre.
- Bahía de Bizkaia Gas, S.L. envía escrito idéntico al anterior a Repsol-YPF, S.A. referente a su solicitud de acceso de fecha 11 de diciembre.
- Bahía de Bizkaia Gas, S.L. envía escrito idéntico al anterior a Iberdrola Generación, S.A. referente a su solicitud de acceso de fecha 11 de diciembre.

5 de marzo de 2002

- Con fecha 5 de marzo de 2002, se firman los contratos de prestación de servicios de regasificación correspondientes a la segunda fase de la planta (ampliación de capacidad). En la tabla 2, se muestra el resumen de la capacidad contratada exclusivamente para la ampliación de la planta, sin tener en consideración los firmados en la primera fase.

USUARIO	Fecha de firma	Fecha de inicio de los servicios	Duración de los servicios	Capacidad contratada kWh/día
Repsol-YPF, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial
BP Gas España, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial
Iberdrola Generación, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial
Naturgas Comercializadora, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial
Repsol-YPF, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial
BP Gas España, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial
Iberdrola Generación, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial
Naturgas Comercializadora, S.A.	5/3/2002	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial

Tabla 2.- Contratos de prestación de servicios de regasificación de la ampliación de la planta de BBG.

En total, la capacidad reservada a corto plazo es de 55.813.952 kWh/día, lo que representa el 50% de la capacidad de la segunda fase, o el 25% de la capacidad total de la planta (considerando tanto la primera fase como la ampliación). En la primera fase de la planta, no existe capacidad contratada a corto plazo.

De forma simétrica, la capacidad de largo plazo contratada es de 55.813.952 kWh/día, lo que representa el 50% de la capacidad de la segunda fase.

Tanto los contratos de acceso de la primera fase como los de la ampliación de la planta fueron firmados en fecha posterior al 8 de septiembre de 2001, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, que en su artículo 6, impone la obligación de destinar el 25% de la capacidad total de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y entrada al sistema de transporte y distribución a contratos de duración inferior a dos años.

En consecuencia, durante el tiempo en el que la planta de regasificación esté con la capacidad para la que fue inicialmente proyectada (primera fase), con la contratación de reserva de capacidad firmada, no se cumpliría con la imposición legal establecida en el Real Decreto 949/2001, al ser todos los contratos firmados de largo plazo, por encima de dos años. Si se permitiese esta circunstancia, podría dar lugar a anuncios de refuerzos de capacidad en las plantas, que fueran no reales, y tendentes en exclusiva a evitar el cumplimiento de este precepto legal.

VI. Sobre la validez de las solicitudes de acceso a instalaciones todavía inexistentes

Como se ha señalado en apartados anteriores, la situación actual del sistema gasista en España presenta un desequilibrio entre las infraestructuras existentes y la demanda de consumo a medio plazo. En este contexto deben analizarse los requisitos de validez de las solicitudes de acceso a las instalaciones del sistema gasista. No en vano, las solicitudes de reserva de capacidad se formulan, en un elevado porcentaje, sobre instalaciones que no existen en la actualidad y que, o bien se encuentran ya autorizadas, o bien ni siquiera gozan de esta autorización².

² Un claro ejemplo de todo lo anterior son algunos de los contratos de regasificación que Enagas ha firmado con distintos promotores de centrales de ciclo combinado. En ellos, las obligaciones que emanan de los citados contratos quedan sujetas al cumplimiento de la

El artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, desarrolla los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a instalaciones gasistas. Según el número 1 de este artículo *“los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación y a almacenamientos deberán remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones...”*

Una interpretación literal de este precepto nos haría concluir que sólo pueden ser entendidas como “instalaciones” aquellas que gozan de todos los requisitos legales y técnicos para que puedan ser consideradas como tales. Pero esta interpretación literal supondría alejarse del contexto o la realidad social en la que el mencionado precepto debe ser aplicado, lo cual supondría obviar lo dispuesto en el artículo 3.1 del Código Civil. La realidad social del sistema gasista es la que se ha expuesto anteriormente, en la cual se están resolviendo solicitudes sobre capacidad inexistente o futura.

Indudablemente, y sin perjuicio de lo anterior, resulta conveniente y urgente abordar la regulación específica de cuestiones como ésta y otras que se suscitan en expedientes de conflictos de acceso tramitados por esta Comisión.

Por otro lado, a falta de regulación específica sobre las reglas que deben regir las solicitudes de acceso, cabría entender de aplicación las normas de derecho común y, concretamente, la teoría de la oferta en los contratos. Según ésta, para que una oferta deba entenderse válida deben cumplirse tres requisitos: A) en primer lugar debe ser completa, conteniendo como regla general todos los elementos esenciales del contrato, de manera que el destinatario pueda limitarse a aceptar, quedando entonces el contrato perfecto sin necesidad de ningún otro acto. Este requisito exige que exista un objeto cierto y determinado sobre el que recaiga la oferta; B) debe ser emitida con la seria intención de obligarse, sin reserva alguna sobre el consentimiento final

siguiente condición suspensiva: que el Consejo de Administración de ambas partes autorice la celebración de dicho contrato.

del oferente; y C), debe ser mantenida viva durante algún tiempo, puesto que la aceptación se producirá en su caso en un momento posterior a su emisión.

Por consiguiente, en aquellos casos en los que exista una solicitud de reserva de capacidad que sea completa, seria y definitiva, y que recaiga sobre una instalación determinada, debe entenderse producida la oferta y, por ello válidamente realizada la solicitud de acceso a la misma.

Trasladando esta teoría al caso que nos ocupa, cabría analizar que la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., de 23 de octubre de 2001 a las instalaciones de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., constituye una oferta válida destinada “para su planta de Bilbao ó (...) para la primera ampliación de sus instalaciones”. Respecto a la primera fase de la Planta, no debería existir duda respecto a la validez de la solicitud de reserva, dado que a la fecha del escrito de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., ya habían sido recibidas por Bahía de Bizkaia Gas, S.L. otras solicitudes de acceso a la Planta (folios 143 y siguientes).

Más problemas podría plantear la solicitud de acceso respecto de la segunda fase de la planta, (“la primera ampliación de sus instalaciones”). En la contestación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., de fecha 3 de diciembre de 2001, esta compañía se remite a la falta de la correspondiente decisión por parte de los órganos societarios, sobre la ampliación de la planta. Este argumento de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., no parece que deba ser acogido, no es el acuerdo del Consejo de Administración, en este caso, el acto jurídico determinante de la existencia de la instalación sobre la que dirigir la oferta, (reiterando que, en el contexto actual del sistema gasista, se habla de instalaciones que aún no existen). Habrá que estar a otros datos de los que pueda inferirse la existencia de la misma: no parece factible que, a la fecha de la respuesta de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., a Cepsa Gas Comercializadora, S.A., 3 de diciembre de 2001, la primera rehusara reconocer como hecho cierto y probable la

ampliación de la planta, y que sólo 8 días más tarde (esto es, en el Consejo de Administración de 11 de diciembre de 2001) se decidiera una ampliación de tal magnitud. Todo ello sin entrar ahora a analizar el hecho de que, el mismo día de la celebración de dicho Consejo, las cuatro empresas filiales de las accionistas de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., formalizaran cuatro solicitudes de reserva de acceso, que copaban la totalidad de la ampliación de la planta.

Hay que tener en cuenta que el 27 de diciembre de 2001, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., remitió al Ministerio de Economía una solicitud de autorización para esa segunda fase de la Planta regasificadora, adjuntándose a la misma un anteproyecto para dicha ampliación (folio 188). Cabe entender que, tanto la adopción del acuerdo societario como la elaboración del anteproyecto, precisan de los correspondientes informes o estudios previos, que no debieron haber sido silenciados por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., en su carta de 3 de diciembre.

De hecho, según consta al folio 188, en el proyecto ya aprobado para la construcción de la planta, (esto es, la primera fase) ya se contemplaba la posibilidad de ampliar la capacidad de la misma, a cuyo fin se habría previsto el espacio necesario y los equipos correspondientes.

Asimismo, es necesario destacar la publicidad de la que gozaba ya este proyecto de ampliación³. La propia Bahía de Bizkaia Gas, S.L., mencionó a la Comisión Nacional de Energía la futura ampliación de su planta regasificadora entre los datos remitidos para la elaboración del Informe Marco sobre la demanda de energía eléctrica y gas natural, y su cobertura. Así, como respuesta a la solicitud de información a los agentes sobre sus propuestas de

³ En el informe público sobre la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minias por la que se otorga a Bahía de Bizkaia Gas, S.L. autorización administrativa para la construcción de una planta de GNL en el puerto de Bilbao, de 23 de enero de 2001 realizado por esta Comisión ya se señalaba que el proyecto de la planta indicaba la posibilidad de ampliación futura de la planta de Bilbao mediante la construcción de un tercer tanque de 150.000 m³ de GNL y un aumento de capacidad de regasificación hasta los 6 bcm anuales.

infraestructuras, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., contestó el 15 de octubre indicando su programa previsto para la puesta en marcha y la ampliación de las instalaciones, en el que incluía la ampliación de la planta de regasificación de Bilbao en el año 2004 hasta una capacidad de producción de 800.000 m³(n)/hora sin cambiar la capacidad de los tanques de almacenamiento y con una producción anual de 6 bcm. Además indicaba que en aquellos momentos estaba siendo probado por los socios de BBG con un coste adicional de unos 3.000 millones de pesetas. La Comisión recogió estos datos en el capítulo 7.1.2 referido a propuestas de infraestructuras de gas presentadas por los agentes y en el capítulo 8.1 referido a las consideraciones económicas de los planes de desarrollo de las infraestructuras de transporte del sector gas natural. Como consecuencia del análisis realizado se incluyó dicha ampliación dentro del listado de infraestructuras que se consideraban prioritarias para la cobertura al riesgo de desabastecimiento de energía.

Además, consta el folio 139 que con fecha 20 de septiembre de 2001, el Presidente de Bahía de Bizkaia GAS, S.L., comunicó al Gestor del Sistema que estaba en estudio una ampliación de la regasificadora hasta una capacidad de producción normal de 800.000 m³/hora, que estaría en servicio en el año 2004.

Para mayor abundamiento, consta en el memorandum de la reunión de la Comisión Ejecutiva de BBE/BBG celebrada el 14 de junio de 2001, folio 2004, la voluntad inequívoca de los socios de acometer la ampliación de la planta. Literalmente: *“Todos los socios expresan su necesidad de disponer de una capacidad de procesamiento adicional para lo cual sería necesario una ampliación de la planta. El acuerdo de accionistas indica que dicha ampliación sólo será posible por acuerdo unánime de los socios. La Comisión Ejecutiva acuerda elevar al Consejo la recomendación de iniciar el proceso encaminado a una ampliación de BBG.”*

Por consiguiente, y por los propios actos realizados ante terceros por la propia

Bahía de Bizkaia Gas, S.L., puede deducirse que el proyecto de ampliación de la planta ya existía con anterioridad a la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., de 23 de octubre de 2001. Y, por ello, debe entenderse que ya existía un objeto cierto y determinado sobre el que recayó la oferta de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., debiéndose entender que la misma es válida tanto para la primera como para la segunda fase de la Planta regasificadora.

En este contexto, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., en su **alegación segunda** del escrito de 24 de enero, expone que la pretensión de reserva de capacidad condicionada a la eventual existencia de la misma no constituye solicitud formal. Añaden, además que una solicitud de reserva de capacidad, y el derecho preferente que implica su prioridad temporal respecto de solicitudes posteriores, no puede referirse sino a la capacidad efectiva –ya sea actual o mínimamente prevista con algún elemento de certeza- de una determinada planta de regasificación al tiempo de su formulación. En su **alegación cuarta** del escrito de 8 de febrero, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., vuelve a recalcar lo anterior señalando que la existencia de una necesidad real de capacidad por parte de Cepsa no implica la validez de su solicitud de reserva condicional.

Del análisis anterior se deduce que, en el momento de denegar la solicitud de acceso de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., Bahía de Bizkaia Gas ya tenía prevista con algún elemento de certeza la ampliación de la planta, y por tanto la alegación de BBG debe descartarse y considerar que la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora tiene valor y eficacia como solicitud formal de reserva de capacidad de ampliación de la planta de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

En su **alegación tercera** del escrito de 4 de febrero, Cepsa Gas Comercializadora, S.A., señala que a día 3 de diciembre de 2001 parece que la ampliación de la planta es una mera hipótesis, dificultada por numerosas

razones; sin embargo, tan sólo 8 días después el Consejo de Administración de BBG ya tiene aprobada formalmente la ampliación –lo que, evidentemente, conlleva la aprobación por dicho órgano del proyecto y del alcance de la ampliación, así como de la inversión necesaria para llevarla a cabo-, y, aparentemente, las supuestas incertidumbres debidas al marco legal existente (que, por cierto, nunca se han aclarado cuáles son exactamente), se han disipado de manera ciertamente vertiginosa. En el mismo día, las mismas empresas comercializadoras a las que BBG concedió la primera reserva de capacidad, solicitan el total de la capacidad ampliada en escritos idénticos. A dichas peticiones, BBG contesta que podría estar en condiciones de poder prestar los servicios solicitados una vez obtenga la autorización administrativa correspondiente, por lo que, según Cepsa el que no les hayan otorgado la autorización administrativa ya no constituye impedimento alguno cuando dicho criterio debería de haberse tenido también en cuenta para denegar las solicitudes de las otras empresas comercializadoras.

Por lo señalado anteriormente, se considera acertada la alegación de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., ya que no parece válido el argumento esgrimido por BBG para denegar la solicitud de reserva de capacidad de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en la futura ampliación de la planta de regasificación propiedad de la primera, basándose en el hecho de que no se haya obtenido la autorización administrativa correspondiente para dicha ampliación. Más aún cuando al igual que ocurre con el calendario concreto de la ampliación, con la aprobación de inversión necesaria para llevarla a cabo y las incertidumbres debidas al marco legal existente, no constituyen impedimento alguno para aceptar las solicitudes de las otras empresas comercializadoras.

VII. Sobre la solicitud de acceso de Cepsa Gas Comercializadora, S.A.

La reserva de capacidad solicitada por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., para la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., es de 1

bcm/año, es decir 31.853.151 kWh/día, a partir del año 2006. La solicitud presentada corresponde a una reserva de capacidad a largo plazo.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, señala que los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación deberán remitir una petición de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones con indicación del calendario y programa de utilización.

Si bien es cierto que Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en su primera solicitud enviada con fecha 23 de octubre de 2001, sólo indica su intención de hacer una reserva de capacidad de regasificación de 1 bcm/año, esto es 2.739.726 m³/día a partir del año 2006, sin hacer mención al plazo por el que solicita la capacidad, tras una petición por fax por parte de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., de fecha 31 de octubre de 2001, por la que se le solicita que confirme el calendario de reserva de capacidad porque si no su solicitud quedará suspendida, Cepsa Gas Comercializadora, S.A., aclara en su escrito de la misma fecha que se trata de una reserva de capacidad a largo plazo. En la documentación enviada por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., a solicitud de esta Comisión con fecha de 18 de enero, indica que conforme a la práctica habitual de Enagas, largo plazo equivale a una duración igual o superior a quince años. La siguiente contestación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., de fecha 3 de diciembre de 2001, fue de denegación de la reserva de capacidad a Cepsa Gas Comercializadora, S.A. Se considera que, tal como indica Bahía de Bizkaia Gas, S.L., en su **alegación primera** del escrito de 8 de febrero, el Real Decreto 949/2001, establece la distinción entre los contratos por su plazo, en función de que sean de duración mayor o igual a dos años, no a quince, por lo que la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., se debe considerar para un mínimo de dos años y un día.

Además, en su **alegación tercera** del escrito de 24 de enero, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., alude a la omisión de los puntos de entrada y salida del sistema de transporte en la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.A.

Hay que considerar que la solicitud de acceso de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., es una petición de acceso a una planta de regasificación, por lo que no necesitaría indicar los puntos de salida en el sistema de transporte y distribución que, tal como indica el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, en su artículo 5.1 serían necesarios para una solicitud a las instalaciones de transporte y distribución. Ahora bien, cuando el titular de la planta de regasificación remita al gestor técnico del sistema la solicitud de acceso junto con su evaluación de la prestación del servicio en el plazo máximo de seis días hábiles, indicado en el artículo 5.2 del Real Decreto 949/2001, el gestor no podrá emitir un informe de viabilidad completo del transporte hasta que no se le indiquen la ubicación de los puntos de salida tal como afirma Bahía de Bizkaia Gas, S.L., en su **alegación segunda** del escrito de 8 de febrero.

Hay que señalar que esta ausencia de puntos de salida no sólo se da en la petición de acceso de Cepsa Gas Comercializadora, S.A. sino en la amplia mayoría de las peticiones de acceso a la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. Para las solicitudes aceptadas, esta Sociedad lo ha resuelto informando que el gestor técnico del sistema no ha podido confirmar la viabilidad completa del transporte de gas desde la salida de la planta de BBG por lo que les indican que a menos que les confirmen la contratación del transporte de gas desde la salida de BBG antes de celebrar el contrato de servicios de regasificación, se podrían ver obligados a condicionar la validez de dicho contrato a la contratación del transporte del gas regasificado por BBG. Esta solución podría haberse aplicado por BBG también ante Cepsa Gas Comercializadora.

Por tanto, esta alegación es injustificada conforme al principio de equidad en el trato. Y, tal como el propio Bahía de Bizkaia Gas, S.L. reconoce en la misma alegación, ésta no es una causa determinante para la desestimación de la solicitud.

A este respecto, la **alegación cuarta** del escrito de 4 de febrero de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., que se refiere a que si BBG continúa insistiendo en que una de las causas de denegación de la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., es la falta de indicación de los puntos de salida, tendrá que ser consecuente y anular o no conceder las reservas para Naturgas, Repsol-YPF, BP Gas España e Iberdrola, que incurren en el mismo supuesto defecto y señala que si Bahía de Bizkaia Gas, S.L., realmente hubiera considerado que le faltaban datos primordiales para la evaluación de la reserva de capacidad deberían habérselos solicitado antes de dar por finalizada la solicitud o haberles facilitado el modelo de solicitud que consideraba válido y al que tuvieron acceso las otras empresas, se considera apropiada.

En su **alegación segunda** del escrito de 24 de enero, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., indica que la falta de concreción general parece indicar que la expresión de interés de Cepsa respecto de una eventual ampliación parecía no responder a la necesidad de cubrir una demanda real existente o suficientemente determinable, sino a ocupar un lugar preferente en la adjudicación, en su caso, de la nueva capacidad. Esta afirmación vuelve a recalcarla Bahía de Bizkaia Gas, S.L., en su **alegación tercera** del escrito de 8 de febrero, poniendo en duda las previsiones de Cepsa.

Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en su **alegación quinta** del escrito de 4 de febrero, subraya que tienen verdadero interés en poder contar con capacidad de regasificación en la planta de BBG, ya que, por ejemplo (y entre otras posibilidades que a día de hoy aún no han sido publicadas), dicha instalación

es la entrada natural a la Península Ibérica del gas que uno de los accionistas de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., la sociedad TOTALFINAELF, ha anunciado que retendrá como “equity gas” de su participación en el proyecto Snohvit, y que asciende a la cantidad de 1 bcm/año.

Estas alegaciones se alejan del objeto del presente expediente, en consecuencia, esta Comisión estima que no deben de considerarse en el mismo. En cualquier caso, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., no puede prejuzgar una solicitud de acceso y máxime cuando en el artículo 6.4 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, reflejo del principio de utilización o pérdida -“use it or lose it”-, instaura que si se da una continuada infrautilización de la capacidad contratada y ha pasado un año desde que se hubiese efectuado la reserva de capacidad, el gestor técnico del sistema puede requerir al sujeto que reduzca la capacidad contratada.

VIII. Sobre la validez temporal de las solicitudes formales de acceso.

De acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, los sujetos que quieran ejercer el derecho de acceso a plantas de regasificación deben remitir una petición formal de reserva de capacidad a los titulares de dichas instalaciones con indicación del calendario y programa de utilización. Estas solicitudes de acceso se han de resolver atendiendo al orden cronológico de recepción de dicha petición formal de reserva de capacidad.

La norma establece, asimismo, un plazo máximo de respuesta de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, para que el titular de la instalación acepte o rechace de forma motivada la solicitud formulada. En caso de rechazo, el titular de la instalación debe comunicar la decisión a la Comisión Nacional de Energía.

Por tanto, no puede admitirse que una no contestación por parte del titular de la instalación a la que se solicita formalmente la reserva de capacidad implica una aceptación de dicha reserva de capacidad, y que esta aceptación sea indefinida en el tiempo. Esta afirmación no contraviene la norma, puesto que como ya se ha señalado, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, obliga a dar respuesta al solicitante aceptando o rechazando motivadamente la solicitud, artículo 5.2. El precepto que se establece en el mismo, de que “la no remisión de los informes en los plazos establecidos supondrá la aceptación de la solicitud por los sujetos que debería remitirlos” se refiere a los informes que los titulares de las instalaciones a las que se solicita el acceso han de solicitar al gestor técnico del sistema u otros titulares de instalaciones afectadas, y no a los titulares de instalaciones a las que se solicita formalmente el acceso.

Asimismo, la norma establece que transcurridos los plazos establecidos sin haberse contestado o recibido respuesta rechazando la solicitud, en caso de disconformidad, el solicitante podrá elevar escrito a la Comisión Nacional de Energía, quien resolverá.

Aunque la norma no especifica los plazos para la remisión del escrito de disconformidad a esta Comisión, parece claro, que no puede mantenerse indefinidamente la situación por la que ha de considerarse como válida la solicitud de la reserva formal de acceso. Por varias razones: la primera consiste en que, en la medida que el orden cronológico es el que prevalece, su mantenimiento en el tiempo bloquea una capacidad de entrada que no puede ponerse a disposición de otros agentes, y, en consecuencia, se perjudica a terceros con legítimo derecho; la segunda razón, radica en que se pueden fomentar posibles actuaciones obstruccionistas a la entrada de agentes al sistema, constituyendo una barrera de entrada al mismo al ser escasa la capacidad de entrada disponible actual; y el tercer motivo es que, puesto que se bloquea una capacidad de entrada al sistema, que además es improductiva en la medida que no va a darse utilización a la misma puesto que no se materializa en un contrato, este bloqueo afecta a terceros, y en definitiva al

conjunto de consumidores, que necesariamente tendrían que costear instalaciones adicionales que serían precisas para un correcto desempeño de la actividad regulada del transporte, y, en consecuencia, se encarecería el conjunto del sistema.

Por consiguiente, es preciso considerar necesariamente, el que una solicitud de acceso no contestada en tiempo, y que no ha dado lugar a una reclamación a la Comisión Nacional de Energía dentro de un plazo razonable, carece de validez una vez transcurrido dicho plazo, y por tanto, no mantiene su validez de forma indefinida.

Lo contrario, supondría mantener “ad eternum” la vigencia y la prioridad frente a terceros de las peticiones de acceso. Y esto, además de obstar el correcto funcionamiento del mercado gasista, iría en contra de la teoría de la oferta contractual, analizada en un apartado previo de este informe, según la cual, la oferta debe mantenerse vigente por el tiempo necesario para su aceptación.

En todo caso, debe reiterarse aquí la necesidad de abordar con carácter urgente la regulación específica de cuestiones como la que se acaba de tratar.

IX. Sobre la motivación de la denegación del acceso en las condiciones solicitadas por Cepsa Gas Comercializadora S.A.

Tal como Cepsa Gas Comercializadora, S.A., indica en su escrito de fecha 23 de octubre de 2001, solicitan a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., que en el caso de que la capacidad de su planta se hallase contratada a partir del año 2006 en su totalidad, con peticiones anteriores a la fecha de la presente comunicación, consideren su solicitud para la primera ampliación de sus instalaciones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, podrá denegarse el acceso en el caso de falta de capacidad

disponible durante el período contractual propuesto por el contratante. Y según el artículo 5.2, trascurrido el plazo máximo de veinticuatro días hábiles, a partir de la petición formal de acceso, el titular de la instalación deberá dar respuesta al solicitante, aceptando o rechazando motivadamente la solicitud formulada. En caso de rechazo deberá comunicarse la decisión a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía en el mismo plazo.

La denegación de capacidad en los términos solicitados, notificada por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., a Cepsa Gas Comercializadora, S.L. en su carta de 3 de diciembre de 2001, establece como motivación de la denegación la siguiente: *“a la vista de las reservas de capacidad a largo plazo que han sido aceptadas por BBG con anterioridad a la fecha de su solicitud, no disponemos de la capacidad de regasificación a largo plazo en los términos que nos solicitaron. A pesar de que nos encontramos evaluando la posibilidad de emprender una ampliación de la planta en el futuro, nuestros órganos societarios aún no ha tomado la decisión acerca del alcance y el calendario de esa posible ampliación ni la inversión necesaria, lo que necesitaría de la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas y que, además, se ve complicado por las incertidumbres existentes sobre el próximo marco regulatorio de aplicación a las plantas de regasificación.”*

Por tanto, para estudiar la concurrencia de motivos para la denegación de acceso, tras resolver que la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., fue válida, hay que pasar a analizar la capacidad de la instalación a la que se solicita el acceso, es decir, la primera fase de la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L. y, en caso de que se hallase contratada en su totalidad, la ampliación de la misma.

PRIMERA FASE DE LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE BBG

Según la documentación aportada por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., las peticiones formales de acceso que afectan a la planta de Bilbao sin considerar la ampliación y que fueron aceptadas con anterioridad a la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.L. se muestran en la tabla 3.

USUARIO	Fecha de inicio los servicios	Duración de los servicios	Capacidad contratada kWh/día	% capacidad sobre el total
Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L.	desde operación comercial	20 años	Confidencial	Confidencial
Repsol-YPF, S.A.	desde operación comercial	20 años	Confidencial	Confidencial
BP Gas España, S.A.	desde operación comercial	20 años	Confidencial	Confidencial
Iberdrola Generación, S.A.U.	desde operación comercial	15 años	Confidencial	Confidencial
Naturgas Comercializadora, S.A.	desde operación comercial	20 años	Confidencial	Confidencial
Capacidad total comprometida a corto plazo			0	0
Capacidad total comprometida a largo plazo			110.656.350	110.656.350
Capacidad total de la planta antes de la ampliación			111.627.907	111.627.907

Tabla 3.- Solicitudes de acceso a la planta de regasificación de Bilbao antes de la ampliación, aceptadas con anterioridad a la solicitud de Cepsa

De la documentación aportada en el expediente como folios 191 a 999, consta que Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ha suscrito cinco contratos a largo plazo con las siguientes empresas: Bahía de Bizkaia Electricidad, S.L., BP Gas España, S.A., Iberdrola Generación, S.A., Naturgas Comercializadora, S.A. y Repsol-YPF, S.A. Todos los contratos se han suscrito con fecha 11 de diciembre de 2001, esto es con fecha posterior a la solicitud de Cepsa Gas

Comercializadora, S.A., de 23 de octubre de 2001. Ahora bien, en todos ellos se formalizan solicitudes de acceso anteriores en el tiempo a la de Cepsa Gas Comercializadora, por lo cual aquellas gozan de prioridad frente a ésta.

Sin embargo, del análisis de estos contratos se deducen dos cuestiones importantes para la resolución de este expediente:

1.- La Comisión Nacional de Energía considera que en Repsol-YPF, S.A. no concurren los requisitos subjetivos legalmente establecidos para ser titular del derecho de acceso.

Para aclarar este hecho, el instructor solicitó, a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economías, conocer si la Compañía Repsol-YPF estaba inscrita como comercializador de gas o consumidor cualificado en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de gas natural del citado Ministerio.

El 9 de abril tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la contestación del Ministerio de Economía, en la que indica que *“En contestación a su escrito de 26 de febrero de 2002, le comunico que la compañía REPSOL-YPF, S.A. no está inscrita como comercializadora de gas en el Registro Administrativo de Comercializadores de gas natural del Ministerio de Economía”.*

Asimismo, ante el requerimiento realizado por esta Comisión mediante carta a Repsol-YPF de 28 de febrero de 2002, de que aportase información sobre en calidad de qué sujeto con derecho de acceso realizó las solicitudes (folio 1122), esta Compañía respondió lo siguiente: *“el Grupo Repsol-YPF, a través de las sociedades que forman el mismo, realiza actividades de distinto tipo en relación con cualquier clase de hidrocarburos, incluidas las operaciones industriales, de transporte, distribución, venta exportación, comercialización, etc.. Las solicitudes de reserva o los contratos suscritos serán asumidos por las sociedades del grupo que, en la actualidad o en el futuro, desarrollen la comercialización de gas natural.”*

Si se acude a la solicitud de reserva de capacidad para la primera fase, que obra al folio 148, Repsol-YPF solicita el acceso en calidad de “comercializador”.

Así, mientras en los otros cuatro contratos suscritos por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., se indica expresamente la condición de “comercializador” o “consumidor cualificado” de las contratantes, en el contrato firmado por Repsol-YPF, S.A. (folios 835, 1410, 2901, 3053) se silencia tal extremo.

En consecuencia, esta Comisión considera que Repsol-YPF, S.A., a la fecha de la firma del contrato de acceso, no disponía de la condición de “comercializador” y, por tanto, no tiene la cualidad subjetiva que exigen los artículos 70 y 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre para ser titular de derechos de acceso.

Al darse esta circunstancia, puede considerarse que Repsol-YPF, S.A., carece de la capacidad *cualificada* necesaria para poder suscribir el mencionado contrato de 11 de diciembre de 2001, todo lo cual determinaría que este contrato estaría viciado de nulidad.

Este hecho, no era desconocido por Repsol-YPF, pues en el Informe para el Comité de Gestión de BBE/BBG acerca del Acuerdo sobre la Planta de BBG (Regasification Terminal Services Agreement) de abril de 2000, folio 2270, se indicaba como puntos clave del acuerdo la existencia futura de contratos, entre otros, entre BBG como transportista y una filial de Repsol-YPF, S.A. (bien como transportista, como comercializador o bien como consumidor cualificado).

Por otro lado, los contratos suscritos por BBG en sus cláusulas décimas sobre cesión del contrato y transmisión de la capacidad reservada, dice textualmente lo siguiente: *“10.1 Dada la relevancia que las Partes otorgan a los elementos personales contemplados en el presente Contrato, la cesión total o parcial del mismo, o la subrogación de un tercero en la posición jurídica de las Partes, requiere el consentimiento expreso, previo y por escrito de la otra, salvo que la*

cesión venga expresamente contemplada por la normativa de acceso a las instalaciones gasistas, o tenga lugar como consecuencia de la aplicación de la normativa gasista en materia de separación jurídica de actividades”.

Tampoco podría entenderse que el mencionado contrato está sujeto a una condición suspensiva en virtud de la cual aquel desplegaría sus efectos en el momento en el que Repsol-YPF, S.A. adquiriera la condición de comercializador. El contrato de 11 de diciembre de 2001 determina una reserva de capacidad, lo que quiere decir que despliega sus efectos jurídicos frente a terceros desde el mismo momento de su firma. De entenderse que el contrato está sujeto a condición suspensiva, no podría generar un derecho prioritario. (Art. 1114 del Código Civil).

2.- Todos los contratos suscritos con fecha 11 de diciembre de 2001 respecto a la primera fase son a largo plazo, entendiéndose por tal, aquellos cuyo plazo es superior a dos años. El artículo 6.5 del Real Decreto 949/2001 reserva al menos el 25% de la capacidad total de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y entrada al sistema de transporte y distribución, a contratos a corto plazo. En consecuencia, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., habría incumplido el mencionado precepto al agotar la capacidad de la planta regasificadora con contratos a largo plazo. Esta afirmación es señalada también por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en su **alegación tercera** del escrito de 4 de febrero. Tratándose de una disposición legal, de obligado cumplimiento, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., vendría obligada a “reorganizar” la distribución de la capacidad de la planta, de manera que se cumplan las previsiones del mencionado precepto.

Como consecuencia de todo lo anterior, se concluye que no hay capacidad disponible en la planta de regasificación de Bilbao anterior a la ampliación para atender a la solicitud de capacidad de regasificación formulada por Cepsa Gas

Comercializadora, S.A., ya que es una solicitud a largo plazo, y el 75 por 100 de la capacidad total de la planta ya estaba comprometido para contratos de duración mínima de dos años. Este hecho no ha sido rebatido por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., tal como afirma Bahía de Bizkaia Gas, S.L., en su **alegación primera** del escrito de 24 de enero.

SEGUNDA FASE DE LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE BBG

Existen tres escritos anteriores a la solicitud de Cepsa que se pueden considerar referidos a la ampliación de la planta:

- Carta de Shell España, S.A., a BBG de fecha 5 de junio de 2001, solicitando confirmación en cuanto a disponibilidad en la planta de regasificación de Bilbao para un suministro anual de 1,1 bcm, capacidad máxima diaria de 3,4 mcm, duración mínima de 15 años y fecha de comienzo de la actividad comercial en julio del 2004. Señalan que esperan recibir su respuesta no más tarde del 28 de junio, ya que después de esa fecha solicitarán a Enagas el suministro de dicha capacidad.

No consta que la mencionada carta fuera contestada por Bahía de Bizkaia Gas, S.L. Tampoco Shell España, S.A., planteó un conflicto de acceso ante la Comisión Nacional de Energía en los términos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio por la falta de contestación.

Cabe entender que el tiempo transcurrido no puede permitir mantener la prioridad. Lo contrario, como ya ha sido señalado previamente, supondría mantener “ad eternum” la vigencia y la prioridad frente a terceros de las peticiones de acceso.

- Carta de Iberdrola a BBG de fecha 14 de junio de 2001, solicitando formalmente la reserva de capacidad de regasificación en la planta de

Bahía de Bizkaia Gas, S.L., para un suministro anual de 1 bcm, capacidad máxima diaria de 3.120.000 Nm³, duración de 20 años y fecha de comienzo en marzo de 2006. En consecuencia, entienden que debe iniciarse el proceso para la ampliación de la capacidad de la planta en los términos de la enmienda al Acuerdo de Socios que se inicializó el 14 de diciembre de 1999, por lo que solicitan se plantee este asunto en los correspondientes órganos de gobierno de la sociedad.

Esta carta debe entenderse que hace referencia a la segunda fase de la planta, dado que ninguno de los elementos esenciales de la reserva coinciden con los de la primera fase y, en particular, la fecha de inicio de servicios. Además, se indica expresamente en la carta, *“en consecuencia entendemos debe iniciarse asimismo el proceso para la ampliación de la capacidad de la planta en los términos de la enmienda al Acuerdo de Socios que se inicializó el 14 de diciembre de 1999, por lo que solicitamos plantee este asunto en los correspondientes órganos de gobierno de su sociedad”*. También se podría entender que esta alusión a la ampliación de la planta, se comprende en el marco de las relaciones societarias que unen a las dos partes, y que constituye una especie de *conminación* al Presidente de la sociedad para que cumpla los acuerdos de los socios.

No consta que la mencionada carta de 14 de junio fuera contestada por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., ni que Iberdrola Generación, S.A., realizara actuación alguna ante dicho silencio. De hecho, si la mencionada petición es considerada por Iberdrola Generación, S.A., como una solicitud válida de reserva de capacidad sobre una instalación aún no decidida por los órganos societarios, su falta de contestación también debería haber sido considerada suficiente para plantear ante la Comisión Nacional de Energía un conflicto de acceso en los términos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio. Iberdrola Generación, S.A., volvió a dirigir petición formal a Bahía

de Bizkaia Gas, S.L., sobre la segunda fase con fecha 11 de septiembre de 2001 (folio 182), una vez adoptado el acuerdo societario, concretando su petición en 27.906.976 kWh/día, por un plazo de 20 años, y señalando como fecha *“desde la fecha de la operación comercial de la expansión de la planta de BBG, S.L.”*.

Entre la solicitud de 14 de junio de 2001 y la de 11 de diciembre de 2001 transcurrieron seis meses, durante los cuales no consta que Iberdrola Generación, S.A., realizara actuación alguna. En consecuencia, y analizando los actos coetáneos y posteriores de la mencionada sociedad, cabe entender que el tiempo transcurrido, unido al hecho de haber planteado una nueva oferta, no pueden permitir mantener la prioridad de la primera. De análoga forma a la solicitud anterior, lo contrario, supondría mantener de forma indefinida la vigencia y la prioridad frente a terceros de las peticiones de acceso.

- Carta de Sociedad de Gas de Euskadi, S. A., a BBG de fecha 11 de octubre de 2001, en la que como complemento a la reserva de capacidad ya solicitada y confirmada, señalan su interés en efectuar una reserva de capacidad complementaria en la fase de diseño o construcción de su proyecto o en las sucesivas ampliaciones del mismo. La capacidad que solicitan es de $120 \cdot 10^6$ kWh/día para una capacidad anual en el entorno de 3 bcm. La fecha de inicio del servicio se solicita para el año 2004 con 1,5 bcm y para el 2005 con otros 1,5 bcm y la duración se propone para 20 años. Si bien la disposición de capacidad antes de la fecha les permitiría adelantar su programa. Ruegan les informen de las fechas en las que podrían realizar este servicio con un calendario concreto.

Esta carta debe entenderse que hace referencia a la segunda fase de la planta, dado que se refiere textualmente a *“las sucesivas ampliaciones del mismo”* y a que ninguno de los elementos esenciales de la reserva

coinciden con los de la primera fase y, en particular, la fecha de inicio de servicios.

No consta que la mencionada carta de 11 de octubre fuera contestada por Bahía de Bizkaia Gas, S.L. Ante este silencio, la única actuación de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A. fue el envío de una carta a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., con fecha 10 de diciembre de 2001 señalando que al haber transcurrido el plazo máximo de 24 días hábiles a partir de la petición formal de acceso de fecha 11 de octubre sin haber recibido respuesta entendían que la solicitud había sido aceptada, por este motivo, comunicaban su interés en proceder a la contratación del servicio de regasificación correspondiente a las sucesivas ampliaciones en el menor plazo posible. Un día después, Naturgas Comercializadora, S.A., sociedad filial de Sociedad de Gas de Euskadi, S.A., volvió a dirigir petición formal a Bahía de Bizkaia Gas, S.L., sobre la segunda fase con fecha 11 de diciembre de 2001 (folio 181), una vez adoptado el acuerdo societario, concretando su petición en 27.906.976 kWh/día, por un plazo de 20 años, y señalando como fecha *“desde la fecha de la operación comercial de la expansión de la planta de BBG, S.L.”*.

En consecuencia, tal como se ha indicado en el apartado en el que se trata acerca de la validez en el tiempo de las solicitudes de acceso, éstas no pueden mantenerse de forma indefinida.

Por tanto, una vez analizadas las solicitudes anteriores se concluye que no pueden entenderse como vigentes, por el tiempo transcurrido, por lo que no pueden tener prioridad frente a la solicitud de Cepsa Gas Comercializadora, S.A., de fecha 23 de octubre de 2001.

Con fecha 23 de octubre de 2001, Cepsa Gas Comercializadora, presenta su solicitud de acceso a la planta de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., indicando que en el caso de que la capacidad de su planta se hallase contratada a partir del

año 2006 en su totalidad, con peticiones anteriores a la fecha de su solicitud, consideren su solicitud para la primera ampliación de sus instalaciones.

A esta solicitud, Bahía de Bizkaia Gas, S.L., responde con fecha 3 de diciembre, que a pesar de que se encuentran evaluando la posibilidad de emprender una ampliación de la planta en el futuro, sus órganos societarios aún no han tomado la decisión acerca del alcance ni la inversión necesaria, lo que necesitaría de la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas y que, además, se ve complicado por las incertidumbres existentes sobre el próximo marco regulatorio de aplicación a las plantas de regasificación.

Tan sólo ocho días después, con fecha 11 de diciembre de 2001, presentan sus solicitudes de acceso para la ampliación de la planta de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., las sociedades Naturgas Comercializadora, S.A., Iberdrola Generación, S.A., BP Gas España, S.A., y Repsol-YPF, S.A. citando que en el día de la fecha, ellos como socios integrantes de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., han decidido aprobar la ampliación de la capacidad de la planta de regasificación para cubrir sus necesidades regasificadoras en el mercado español. Estas solicitudes fueron aceptadas por Bahía de Bizkaia Gas, S.L., con fecha 5 de febrero de 2002. Como resultado de este proceso se formalizó la firma de la totalidad de la capacidad correspondiente a la ampliación de la planta, tal como se refleja en la tabla 4.

USUARIO	Fecha de inicio de los servicios	Duración de los servicios	Capacidad contratada kWh/día	% capacidad sobre el total de la ampliación	% capacidad sobre el total de planta
Repsol-YPF, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial	Confidencial	
BP Gas España, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial	Confidencial	
Iberdrola Generación, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial	Confidencial	
Naturgas Comercializadora, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	23 meses	Confidencial	Confidencial	
Repsol-YPF, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial	Confidencial	
BP Gas España, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial	Confidencial	
Iberdrola Generación, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial	Confidencial	
Naturgas Comercializadora, S.A.	A determinar tras la aprobación administrativa de la ampliación	20 años	Confidencial	Confidencial	
Capacidad total comprometida a corto plazo			55.813.952	50%	25%
Capacidad total comprometida a largo plazo			55.813.952	50%	25%
Capacidad total de la ampliación de la planta			111.627.907		
Capacidad total de la planta			223.255.808		

Tabla 4.- Contratos de prestación de servicios de regasificación de la ampliación de la planta de BBG.

De las tablas 3 y 4 se deduce que la totalidad de la capacidad de la planta se halla contratada. Para la primera fase de la planta, no existe capacidad contratada a corto plazo. La mitad de la ampliación de la planta está contratada a corto plazo y la mitad a largo plazo. Para el conjunto de la planta la contratación a corto plazo representa el 25% de la capacidad total.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 29 de abril de 2002,

ACUERDA

PRIMERO. Reconocer a CEPSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. el derecho de acceso para la ampliación de la planta de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

Las condiciones de la petición formal realizada por Cepsa Gas Comercializadora, S.A., en su escrito de fecha 23 y 31 de octubre de 2001 son: punto de entrada en la terminal de regasificación de Bahía de Bizkaia Gas, S.L., con una capacidad de 1 bcm/año, 31.853.151 kWh/día de capacidad máxima diaria, a partir del año 2006, y a largo plazo.

SEGUNDO. Bahía de Bizkaia Gas, S.L. y Cepsa Gas Comercializadora, S.A., deberán firmar el correspondiente contrato en un plazo no superior a veinticuatro días hábiles desde la notificación de esta Resolución.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de la existencia de terceros con mejor derecho.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ministro de Economía, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero 5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.